

24/267

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA POLITICA
EXTERIOR MEXICANA**

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RICARDO MAZON LIZARRAGA

MEXICO, D.F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

XIII.- Promulgar leyes sobre el derecho de presa en el mar y en la tierra y sobre derechos marítimos - de guerra y paz.

XVI.- Nacionalidad, estranjería, etc.

XX.- Servicio exterior mexicano.

XVIII.- Moneda extranjera.

XXIX.- Comercio exterior.

b).- Senado; Artículo 76, fracciones:

I.- Analizar la política exterior del Ejecutivo y -- aprobar tratados internacionales y convenciones diplomáticas.

II.- Ratificar los nombramientos de cónsules y diplomáticos.

III.- Entrada, salida y estancia de tropas.

c).- Presidente de la República, Artículo 89, Fracciones:

III.- Nombrar agentes diplomáticos y consulares; aprobación del Senado.

II.- Removerlos

VI.- Jefe de Fuerzas Armadas y defender el Territorio

IX.- Derogada (patente de Corso)

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con la ratificación del Congreso

Problemas del Artículo 89, Fracción X, y 133 Constitucionales.

d).- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,- Artículo 28, 12 fracciones.

- B.- T e r r i t o r i o.
- 1.- Artículo 27, 42 y 48.
- a).- Mar territorial.
- b).- Plataforma continental.
- c).- Zona Exclusiva Económica.
- d).- Espacio Aéreo.
- e).- Fronteras terrestres.

Problemas especiales: Guerra del atún, BÉLICE, Guatemala, - El Chamizal.

DOCTRINA ESTRADA

Caso de España

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y EXTRANJEROS,
ARTICULO 27, FRACCIONES I Y IV.

CAPITULO IV EVALUACION

- I.- No es suficiente como actualmente está redactada nuestra Constitución.
- II.- Es necesario actualizarla
- a).- Ponerla en consonancia con los avances habidos en el ámbito internacional: -- derecho de mar, derechos humanos, etc.

C o n c l u s i o n e s.

B i b l i o g r a f f a.

I n d i c e.

I N T R O D U C C I O N

Nuestra Constitución Política, tiene por finalidad esencial, dotar de organización Política a nuestro país, sobre bases jurídicas.

Por su propia naturaleza, la organización constitucional pertenece al orden del derecho interno, del que suele ser su máxima expresión.

Sin embargo México, existe y actúa dentro de la comunidad internacional y al igual que los individuos, nuestra Nación no puede confiarse al aislamiento, sino que debe mantener relaciones de diversa índole con los demás países. Entre nosotros es de rango constitucional la regulación del contacto entre el derecho interno y el internacional.

Desde sus inicios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido ciertos principios en referencia a las relaciones con los demás países del mundo, señalando y siguiendo una política firme en base a la paz para la seguridad mundial. Y así lo ha demostrado al correr de los años siempre que antes no haya sido motivo de agresión a nuestra patria.

Nuestra actual Constitución, que fué promulgada en 1917, ha sido motivo de algunas reformas pero éstas no se han manifestado de gran manera con referencia a la política exterior.

Entre los principios básicos de la política exterior mexicana, figuran en primer lugar el hecho de que México no es un país con ambiciones territoriales, principio comprobado en más de una ocasión; México está contra la agresión, así lo ha manifestado siempre que ha tenido oportunidad en los foros internacionales; México respeta los principios del Derecho Internacional, al respecto México siempre se ha acatado a las disposiciones de este derecho, principio de la autodeterminación de los pueblos y la no intervención, este es uno de los principios más viejos en nuestra constitución, aunque en ocasiones se hayan tergiversado las opiniones de México en referencia de este principio; seguridad colectiva en armonía con la pluralidad ideológica, principio también demostrado de por más en los foros internacionales; para México la mayor esperanza para mantener la paz mundial y la seguridad social son las Organizaciones Internacionales y así los hace llegar a todas las naciones del mundo; México se manifiesta abiertamente a favor de el desarme mundial.

Estos son a grandes rasgos los principios básicos de la política exterior mexicana, los cuales en lo sucesivo estudiaremos más detalladamente con el fin de visualizar mejor la Política Exterior Mexicana, encuadrada dentro de los principios constitucionales, lo cual es el objeto de nuestro estudio.

CAPITULO PRIMERO
PRINCIPIOS BASICOS DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA

A).- MEXICO NO ES UN PAIS CON AMBICIONES TERRITORIALES.

México es un país que no tiene ambiciones territoriales, a expensas de otros países y ésta siempre ha sido su posición internacional. Las únicas reivindicaciones de carácter territorial referentes a Belice, las ha abandonado al supeditar su interés y considerarlo inferior en jerarquía al derecho beliceño, aceptando como buena su voluntad, renunciando así, en cierto modo, a los derechos que históricamente podían haberle correspondido.

El Territorio de Belice ha sido durante largos años objeto de reivindicación de México, que aduce a una serie de argumentos históricos para apoyar su reclamación.

Además, hay una serie de disposiciones administrativas, comunicaciones y mapas, que demuestran que Belice formó parte de la capitanía general de Yucatán, durante la Colonia.

I.- INFORME PRESENTADO POR MEXICO A LA COMISION
AMERICANA DE TERRITORIOS DEPENDIENTES.

Por otra parte la Gran Bretaña fue realizando gestiones para obtener de España la cesión de derechos sobre -

Belice, ya que España poseía la soberanía sobre dicho territorio y se basaba en el hecho de descubrimiento y la exploración de Belice.

La Gran Bretaña fue convirtiendo, en beneficio propio, el establecimiento ilegal de piratas y bucaneros, en una servidumbre, y finalmente en un pretendido derecho de ocupación.

Este sería, a grandes rasgos el planteamiento jurídico del problema, pero como ya se marcó hay que tener en cuenta que la posición de México es en una perspectiva diferente. Por su lado la Gran Bretaña ha concedido al territorio una autonomía que permite pensar que incrementará hasta ser concesión de plena independencia. México debe enfrentarse entonces, no a un país que tiene una parte de su territorio sometido a la regla colonial, sino a un territorio que comienza a autogobernarse, por eso no desea poner trabas al libre ejercicio del derecho de autodeterminación, ya que considera este principio, debe privar sobre todo tipo de derechos históricos y a la vez hace hincapié en que México no es ni será, un país que presenta ambiciones territoriales. Su actitud, realista y humana, respecto al problema de no ambición territorial, es la de procurar el acercamiento entre los pueblos, aumentando la cooperación entre ellos en todas las ramas de las actividades humanas, y dejar que los pueblos decidan por sí mismos su propio destino.

BELICE NACE A LA LIBERTAD

El lunes 2 de septiembre de 1981, por fin Belice nace como un país independiente.

La historia y el largo proceso de formación de esta nueva comunidad, como ya estudiamos, ha sido diferente a los demás países latinoamericanos; primero, surge como una posesión, consecuentemente pasa en entidad colonial, y hasta antes de su independencia estaba adherido a la Comunidad Británica con autonomía interior, pero sujeto a la política internacional de la Corona del Imperio Británico, hasta que -- por fin, por convenio entre la misma Corona, Belice surge -- con plena independencia.

Los problemas que surgen son, como había de esperarse, lógicos por parte de Guatemala, la cual hace una negación de esta Independencia para hacer su reclamación en parte al territorio que supuestamente correspondía a la Capitanía General de Guatemala y no ha declarado nunca abandonar sus intereses en el territorio beliceño, pero, como quiera que sea el camino que se inicie con esta reciente independencia de Belice, México está moralmente obligado a sostener el principio de la autodeterminación de los pueblos y a mantener la actitud que impone esa norma, esto es, dejar que sean los beliceños quienes decidan el destino de su país.

Por otro lado, se hizo del conocimiento público a nivel internacional que el ejército inglés seguirá custodiando por tiempo indefinido a Belice contra cualquier posible peligro, dicha vigilancia es en gran forma destinada a Guatemala porque, como ya lo mencionamos, exige la plena soberanía del territorio beliceño, a ello, el Primer Ministro George Price, en su discurso como jefe de un gobierno independiente hizo un llamado a Guatemala para que reconozca la situación del hecho, es decir, la independencia Beliceña, ya que al no hacerlo ha ocasionado al pueblo un grave problema que consiste en el no ingreso de Belice a la Organización de los Estados Americanos, en base al Artículo 8 de la Carta de la O.E.A., que impide "la admisión cuando el territorio del nuevo país esté sujeto a litigio o reclamación entre un Estado miembro y un país extracontinental".

A pesar de todo esto, más de 73 naciones avalan el acta de independencia y los distintos documentos que preparan la vida política, económica, social y cultural para su nueva condición ante el mundo, desde luego todas estas leyes y su constitución van de acuerdo y se ajustan a sus necesidades, cultura y condiciones de vida.

T E X A S

El caso Texas fue el principio de una serie de agresiones, que sufrió por parte de Estados Unidos nuestro país.

Los antecedentes radican esencialmente en la lejanía de Texas y las malas comunicaciones, que habían restado al Gobierno interés por esas tierras, ocupado como estaba siempre por luchas internas.

Desde 1821, el norteamericano Moisés Austin, obtuvo de nuestro país concesión para colonizar, labor que continuó su hijo. Al crearse en 1824 el Estado de Coahuila, Texas formó parte de él sin obtener ninguna ventaja (1).

Los habitantes de Texas, colonos, de costumbres, habla, tradiciones y procedencia diferente de las nuestras y -- sin contacto próximo con la demás población del país, se sentían desligados de México, pero no solo ésto sino que dieron fácil curso a la propaganda de los cultivadores de algodón y esclavistas del Sur de los Estados Unidos, que querían la anexión de Texas para contar con un voto más en el Congreso y ganar así a los del norte en la lucha sobre la esclavitud, que a los habitantes de este territorio les reportaba grandes ganancias. El centralismo les proporcionó la ocasión y el pretexto para lograrla anexión que deseaban, ponderando los in-

1.- BARRON, de Moran C. "Historia de México", México 1974, -- p. 280.

convenientes de que todos los asuntos se resolvieran en la capital de la República, tan alejada. También se puso de relieve el abandono de Coahuila y el régimen militar opresivo de los jefes de guarnición. Aunque la opinión de los colonos se dividió, la mayoría resolvió separarse de México y obligaron a capitular a las guarniciones mexicanas, formando un República, con Samuel Houston como Presidente.

Al enterarse Santa Anna de lo ocurrido, salió de la Ciudad de México decidido a someter a los separatistas, para lo que llevaba bastantes tropas; y en efecto, gracias al heroísmo del pueblo y de los soldados mexicanos, logró vencer a los texanos que contaban con mejores recursos y armamentos, en el fuerte de Alamo, al que puso sitio cometiendo crueldades con los vecinos. Sin embargo, mientras acampaban fueron sorprendidos por los texanos y Santa Anna fue hecho prisionero. La guerra hubiera podido seguir adelante, pero Santa Anna para recuperar su libertad ordenó a sus tropas que se retirasen del territorio insurrecto, la orden fue obedecida inmediatamente. Entonces Santa Anna firmó, el 14 de mayo de 1836, el tratado de Velasco, por medio del cual se comprometía a reconocer la independencia de Texas⁽²⁾, posteriormente este estado ya declarado independiente se anexa a los Estados Unidos de América el 29 de Diciembre de 1845.

Más tarde la invasión norteamericana forzaría al gobierno mexicano a firmar el Tratado de Guadalupe Hidalgo - -

2. - BARROW, De Noran C., "Historia de México", México 1974 - - p. 281.

en el cual se fijan como límites el Rfo Bravo o Rfo Grande -- del Norte, experiencia dolorosa para nuestro país, pues con -- ello se perdió más de la mitad de nuestro territorio.

Por tal motivo y a consecuencia de tan grave golpe -- que sufrió nuestra soberanía, México no quiere perder más te -- rritorio, ni tampoco pretende o ambiciona obtenerlo a expen -- sas de algún otro país en desgracia.

B).- NO AGRESION.

Dada la importancia de este concepto, ya desde los -- años veinte se ha tratado de establecer una definición de -- agresión; Así en diversos instrumentos se le menciona, por -- ejemplo en los Artículos 10 y 11 del Pacto de la Sociedad de -- Naciones, se contemplaba la agresión externa y la guerra res -- pectivamente, sin que ninguno de los dos definiera la agre -- sión⁽³⁾. En 1923 en la IV Asamblea de la Sociedad de Nacio -- nes en el que se dió vida a un Tratado de asistencia mutua, -- se declaró que la guerra de agresión era un delito internacio -- nal en el cual se obligaron los países firmantes a no recu -- rrir a la misma, tampoco aquí se definió a la agresión, ni -- fue acogida por los Estados miembros⁽⁴⁾.

3.- Blanco Gaspar.- La Agresión Internacional.- Intento de -- definición, colección Estudios Internacionales; serie I- -- Problemas actuales núm. 4, Instituto Francisco de Victo -- ria, pag. 10.

4.- Blanco Gaspar- Op. Cit. Pag. 10.

En el protocolo de Ginebra de 2 de octubre de 1924, en su Artículo 10 se estipula una definición de agresor, la cual rezaba así: "agresor es el estado que primero recurre a la guerra en contra de los compromisos contenidos en el pacto y en el protocolo"; este protocolo no fue aceptado, a pesar de haber representado el esfuerzo más inteligente que jamás se hiciera para fortalecer la Sociedad de Naciones⁽⁵⁾. En su lugar los acuerdos de Locarno distinguieron entre agresión y flagrante agresión, dejando su significado tan incierto como siempre⁽⁶⁾.

Existe la propuesta de la Unión Soviética sobre la definición de agresor, pero ésta únicamente se concreta a enumerar algunos casos que constituyen la agresión, sin dar una definición de la misma.

Por considerarlo importante permítaseme citar el proyecto de ponencia que fue presentado en el V Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado en 1966, por el ponente Sela Sampil:

"La agresión es un crimen internacional contra el género humano, que está constituido por todo recurso a la fuerza o a la amenaza de la fuerza, por uno o varios Estados, contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

5.- Eagleton, C., Aggression and War, International Conciliation, pag. 224.

6.- Op. Cit. pag. 225.

o a la de los acuerdos regionales establecidos en conformidad con ésta" y además enumera una serie de actos que los organismos internacionales pueden caracterizar como actos de agresión.

La Carta de las Naciones Unidas habla de paz y seguridad, en el Artículo 1o. menciona que la finalidad de la ONU es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Artículos 39, 41 y 42 exponen las medidas para los casos de amenaza, ruptura de la paz y agresión, el párrafo IV del Artículo 2o. representa una condena al uso de la fuerza, el Artículo 51 consagra el derecho de legítima defensa, con obligación de informar inmediatamente al Consejo de Seguridad.

No se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas una definición de agresión, dejándose la determinación de su existencia en casos concretos a juicio del Consejo de Seguridad.

Lo anterior motivó que la Organización de Naciones Unidas propusiera que se elaborara una definición del concepto de agresión, para lo cual se creó en el año de 1952, un órgano encargado del asunto, el cual se convirtió en el Comité Especial sobre la Cuestión de la Definición de la Agresión.

Dicho Comité propuso la siguiente definición, la cual fue aprobada por la Asamblea General, el 14 de diciembre de 1974: "La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad o la independencia po-

lítica de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas⁽⁷⁾,

México es un país que siempre se ha caracterizado -- por un voto contra la agresión, y muestra de ellos es que nunca ha realizado una guerra de agresión. Las únicas guerras -- en que ha sido parte no habría dificultad en calificarlas -- como guerras de legítima defensa. En realidad, casi todas ellas se han significado por alguna amputación sobre su territorio, y las que no pueden clasificarse entre ellas fueron intervenciones extranjeras con el fin de impedir al pueblo mexicano el ejercicio del derecho de autodeterminación, como fue el caso del Emperador Maximiliano, el cual fue tratado de ser impuesto por el Gobierno Francés.

En el caso de la Segunda Guerra Mundial, cabría señalar que México fue forzado a entrar por las circunstancias, -- y para responder a las agresiones de que había sido objeto por parte de las potencias del Eje⁽⁸⁾; que en repetidas ocasiones habrían atacado a sus barcos. De todas formas esta participación ha sido considerada como simbólica.

También debemos referirnos no tan solo a México como país en contra de la agresión, porque si bien ésta es su política también lo es de muchos más países y de muchas agrupaciones que así lo han hecho saber a nivel internacional como es -

7.- Seara Vázquez Modesto.- Derecho Internacional Público, Séptima Edición 1981, pag. 354.

8.- Ver Katz, Friedrich. "Algunos rasgos esenciales de la política del Imperialismo alemán en América Latina desde 1900 a 1941, en Hitler sobre América Latina. fondo de cultura popular, México 1969, pag. 9 y 26.

el caso de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), que viene a ser un crecimiento del Tratado de Bruselas y reconoce como antecedente al Tratado Interamericano de Río de Janeiro por ser, como éste, un Tratado de asistencia recíproca en caso de agresión. Existe también el ANZUS que tiene la misma finalidad, y así podrían enumerarse varias agrupaciones con el mismo fin común.

El grave problema es que la legítima defensa es en ocasiones usada como justificación para ejercitar la agresión, pero definitivamente vemos con gran satisfacción que México es un país que cumple con su voto por la no agresión y a la vez su repudio contra actos que amenacen el quebrantamiento de la paz.

Cabría señalar que la agresión si bien surge entre países también surge dentro de un solo país pero afortunadamente México ha sabido resolver el problema de sus fuerzas armadas que quedan reducidas a un contingente casi simbólico destinado a garantizar al país contra su agresión exterior, a mantener el orden interior y a asegurar la estabilidad de las instituciones pero el ejército no constituye en México como en otros países un grupo de presión en la vida política, capaz de forzar al país, a adoptar políticas aventureras en beneficio de la institución armada y no del propio país. Por eso, y en beneficio del ejército mexicano, se puede decir, que México demuestra firmemente su no agresión, tanto internamente como internacionalmente y solo utiliza a la institución armada para el servicio del pueblo y no al pueblo para los fines de la institución. Prueba de ello es que el presupuesto dedicado al --

ejército es inferior al dedicado para la educación nacional.

Así pues la política interna refleja siempre en la actualidad internacional de los países y México en posición particular adopta en sus relaciones internacionales una política destinada fundamentalmente a fomentar la solidaridad entre los países.

C).- RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

El respeto que, consecuentemente con sus principios, ha mantenido por así marcarlo para el beneficio total el derecho internacional y probado por el hecho de que en los arbitrajes principales a que se ha tenido que someter, México ha respetado escrupulosamente las decisiones, a menudo contrarias a sus intereses, yendo más allá, muchas veces de lo que quizá a sus propias posibilidades le permitían, sacrificándose en bien de la paz internacional.

En la Historia de México tres han sido los arbitrajes más importantes, el caso del Chamizal, el de las islas de Clipperton y el de los Fondos Piadosos de las Californias.

a).- EL CHAMIZAL.

Este problema, que enturbió tanto las relaciones de México con los Estados Unidos se originó cuando los cambios sufridos en los cauces del Río Bravo fueron dejando aislada una parte del territorio Mexicano, al norte de la actual Ciudad Juárez, al desplazarse dicho Río al Sur del cauce que había sido tomado como línea fronteriza en el año de 1852.

En 1866 el entonces Presidente Juárez, envió una ---

nota al Gobierno de Washington, acerca del problema de los terrenos separados de México.

El caso se presentó a la Comisión Internacional de -- Límites y Aguas en el año de 1894 sin llegar a un acuerdo.

Más tarde se convino por parte de los dos gobiernos - formar el Tratado de 24 de junio de 1910 y someter el conflicto a una comisión arbitral, la cual estaría formada por un comisio nado por cada país y un tercero el cual sería de nacionalidad - canadiense que sería el Presidente de la Comision.

El laudo arbitral fue dado el 15 de junio de 1911 por mayoría del comisionado mexicano y del canadiense y se dictó -- de esta forma:

" El dominio eminente sobre aquella parte del territorio de Chamizal que queda comprendida entre la línea media del cauce del Río Bravo, levantado por Emory Salazar en 1864, antes de las avenidas de eses mismo año, pertenece a los Estados Unidos de América, y el dominio eminente del resto del mencionado territorio pertenece a los Estados Unidos Mexicanos ".

El laudo solo se hizo cumplir hasta 1962, cuando la -- declaración conjunta de los Presidentes de México y Estados Uni dos sentaron las bases de la solución antes adoptada, se firmó en la Ciudad de México el 29 de agosto de 1963, se ratificó en

el Senado de los Estados Unidos de América el día 17 de diciembre del mismo año, y fue aprobada también por el de México.

El arreglo al que se llegó respetaba en lo esencial - al laudo de 1911 pero haciéndole ciertas modificaciones respecto a las modalidades de ejecución al proveer una rectificación de la frontera, con compensación de territorios, cediendo a México una parte del territorio llamado "Corte de Córdova" y obteniendo en cambio otras tierras hasta entonces de Estados Unidos.

C L I P P E R T O N

El caso de las Islas de la Pasión, Médanos o Clipper-ton fue un laudo más en el cual México, demostró, una vez más - su respeto a los Principios de Derecho Internacional.

Los hechos sucedieron el 17 de noviembre de 1858, en que un teniente de la marina francesa llegó en su barco ante - las islas de Pasión y las declaró con soberanía de su país -- sobre ellas, realizando después Francia una serie de actos de - notificación de su ocupación de las islas. Años más tarde en - el año de 1897 el 13 de diciembre, la cañonera mexicana "La De - mócrata"⁽⁹⁾ ignorando por completo lo sucedido años antes, lle - ga a estas islas e iza la bandera de nuestro país, por enten - der que México las había considerado parte integrante de su - territorio desde tiempo inmemorial.

Surge el conflicto entre México y Francia por el país que ejerce la soberanía sobre las islas mencionadas y por -- acuerdo de los dos países se somete la controversia a arbitra - je al rey de Italia en el año de 1909. Este rey emite su dic - tamen, señalando que el país que ejerce la soberanía es Fran - cia y ésto será a partir de 1858, el laudo fue dictado el 18 de enero de 1931.

9.- SEARA, Vázquez, Der-cho ob., cit. p. 278.

d).- PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS --
PUEBLOS, NO INTERVENCION.

En la actualidad el principio de autodeterminación de los pueblos no es exacto, ya sea por desconocer el valor real del término, o por la confusión general en cuanto al concepto y a sus límites.

Con mucha regularidad se le atribuye al concepto una finalidad que no posee o se le confunde con otras instituciones.

El concepto de la autodeterminación es por lo regular utilizado para designar tres posibilidades diferentes:

a).- El Derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política (coincide con el principio de democracia).

b).- Derecho de un pueblo de mantener su actual forma de organización política y económica o cambiarla si desea sin intervención de otros Estados (coincide con el principio de no intervención).

c).- El derecho de un pueblo, con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política, sin ninguna interferencia⁽¹⁰⁾.

10.- Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público", México, Porrúa 1981, p. 87.

Con este último concepto el principio de autodeterminación de los pueblos parece ser más clara, pero hay que entenderla con dos modalidades:

- 1).- De aquellos pueblos bajo el dominio colonial de otros pueblos.
- 2).- Y el de un pueblo con una nacionalidad indiscutible.

Pero aún así la autodeterminación no puede ser aceptada como derecho si no es reconocida y protegida por el derecho internacional, y esto nos lleva a aceptar solo una de las dos modalidades, la cual si es consagrada internacionalmente es el caso referente a los pueblos coloniales. Esta afirmación la podemos razonar de la siguiente manera; el derecho a la autodeterminación, o derecho de un pueblo con características nacionales, para erigirse en Estado, implica la posibilidad de sustraerse a un poder establecido, es decir, al Estado del que depende como parte integrante, o como país sometido. La autodeterminación solo resulta verdadera y efectiva si se reconoce -- y protege internacionalmente, el derecho de cesión⁽¹¹⁾.

En la interpretación México comprende a la autodeterminación como un elemento esencial de la soberanía, la cual -- no puede concebirse en el orden internacional, mientras se pueda concebir la existencia de la intervención.

11.- Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, México 1981, pag. 89.

Por otro lado, Señra Vázquez reduce los tres puntos marcados por el Presidente López Mateos en cuanto a las finalidades de la política exterior de México, a lo siguiente:

Primero; soberanía e independencia de los Estados, -- que trae como consecuencia mantener el principio de igualdad, el de no intervención, el de autodeterminación, etc. (12)

Segundo; cooperación, es decir que el principio de autodeterminación de los pueblos, México no lo entiende como un principio que deba llevar necesariamente el aislamiento a los diversos países, sino que la perfecta interpretación de autodeterminación de los pueblos lleva implícita la cooperación entre ellos.

Tercero; es referente al mantenimiento de la paz, de la seguridad internacionales.

El principio de autodeterminación tiene como fundamento el no intervencionismo y así nuestro país lo ha hecho notar en todas sus actuaciones mantenidas a lo largo de todas las conferencias, como fue el caso en que México en la Conferencia de La Habana, estuvo a punto de hacer que fuera aprobada una resolución sobre la no intervención pero fue hasta 1933 en Montevideo y 1935 en Buenos Aires, cuando por fin se firmó el documento para la no intervención en los asuntos internos de otros países (13).

12.- Señra Vázquez, Modesto, "La Política Exterior de México, México, 1969, pag. 67.

13.- Señra Vázquez, Modesto, " La Política Exterior de México, México, 1969, Pag. 56.

En Caracas en la X Conferencia Interamericana en el año de 1954, México se abstuvo completamente en la votación referente a la "Declaración de Caracas"⁽¹⁴⁾, relativa a el contenido violentamente anticomunista, porque México consideró que el regimen de cada país es un asunto interno.

Cuando México entró a la Sociedad de Naciones, se inclinó siempre por el principio de no intervención, luchando por las intervenciones que se llegaron a producir en Europa y - - otros lugares del mundo. Referente al principio de no intervención, México lo interpreta en que cada Estado tiene derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica según Seara Vázquez.

Analizando las actuaciones con respecto a la no intervención y tomando en consideración nuevamente la opinión, Seara Vázquez observamos que, México defiende la rígida aplicación del principio de no intervención, como consecuencia de la autodeterminación de los pueblos y se opone totalmente a cualquier infiltración que se pueda crear en asuntos de algunos países, bajo defensa del principio de no intervención.

En la práctica en México parecen encontrarse algunas excepciones, al principio de autodeterminación, pero, según Seara Vázquez, si se analiza a fondo comprenderemos que solo se trata de una actuación de defensa del principio de autodeterminación.

14.- Fabela, Isidro: La Conferencia de Caracas y la actitud anticomunista de México, en Cuardenos Americanos, Vol. LXXV.

Por lo cual, México exige que en base a ésto y dentro de las excepciones antes mencionadas se les conceda el derecho de autodeterminación a los pueblos coloniales, ya que estos -- pueblos no sufren problemas de orden interno puesto que están sometidos a régimen colonial.

Finalmente queda en claro la aplicación que México da a el Principio de Autodeterminación.

En primer lugar, afirma que el régimen político de cada país es una cosa que sólo a cada país internamente corresponde. Por otra parte, no acepta que este principio, en un régimen cualquiera se le den manos libres, para así, someter a su dominio a otros países privándolos de sus derechos, tanto civiles como políticos sólo por el hecho de que los segundos estén en el interior de sus fronteras.

Y por último sugiere que se apliquen ciertas medidas de carácter coercitivo, con la finalidad de que sean respetados los principios fundamentales sobre los cuales está basada la comunidad humana.

E).-SEGURIDAD COLECTIVA EN ARMONIA CON LA PLURALIDAD IDEOLOGICA

Al respecto, Seara Vázquez señala dos acepciones que a consideración del autor tiene el término de seguridad colectiva: (15)

15.-Seara Vázquez, "Derecho Int. Público, México 198".

a).- Sentido Estrecho.- Comprende el conjunto de garantías de que gozan los Estados para prevenir el peligro de una guerra contra ellos.

b).- En Sentido amplio.- Se refiere a un sistema de organización internacional en que se trata no solamente de prevenir y condenar la guerra, sino también de hacer desaparecer sus causas, principalmente creando sistemas de solución pacífica obligatoria de los conflictos internacionales.

Todas las instituciones internacionales han demostrado de una manera muy especial interés en materia de seguridad colectiva y para ello, se auxilian de medios, los cuales están encaminados para lograr este fin, ejemplo; desarme, solución pacífica de controversias, prohibición de la guerra, acuerdos regionales, organización internacional, etc.

En esta materia México ha tenido muchas reservas y -- por ello restringe facultades a cualquier organización regional y por el contrario atribuye decisiones de seguridad colectiva a la Organización de las Naciones Unidas.

Es evidente que México no tan solo tiene una base jurídica en materia de Seguridad Colectiva en America y es claro que sus intereses también tienen un origen político, puesto -- que si en este ámbito México no se refiriera seria sumamente -- peligroso para la independencia política mexicana, tal es el caso en el que México atribuye las facultades a la O.N.U. y no

a la O.E.A. porque además de ser lo que en la interpretación - correcta del derecho internacional se le permitiría decir, -- existe la gran influencia que los Estados Unidos ejercen so- - bre la O.E.A. y además de ser un país determinante en América - y por desgracia sin contrapeso dentro del continente, lo cual - acarrearía que las decisiones tomadas por la O.E.A. estuviesen en un máximo influenciadas por esta potencia, y es ahí donde - México resta a la organización facultades para tomar medidas - de carácter coercitivo.

En la O.N.U. Los Estados Unidos de América no podrían tener las mismas influencias porque en el Consejo de Seguridad estaría el contrapeso con la U.R.S.S. y en la Asamblea General lo encontraría frente a los países no comprometidos.

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA.

1947. (TIAR):-

Firmado el dos de septiembre de 1947 en el Palacio de Itamarati, en Rio de Janeiro, por los gobiernos de todos los Estados Americanos, elaborado por la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y Seguridad Continentales, desde el 15 de julio al 2 de septiembre de 1947, en Petrópolis (Brasil) ratificado por todos los signatarios, entre ellos:

Guatemala, Honduras y Nicaragua con reservas; entró en vigor el 3 de diciembre de 1948. El 13 de junio de 1967 se adhirió Trinidad y Tobago. Aplicado en los casos siguientes, - Costa Rica y Nicaragua, 1948-1949; Haití y Dominicana 1949; - Caribe, 1950; Guatemala, 1954; Costa Rica y Nicaragua 1955; - Ecuador, 1955; Honduras y Nicaragua, 1957; Panamá, 1959; Nicaragua, 1959; Dominicana, 1959; Venezuela y Dominicana, 1960; - Cuba 1962; Haití y Dominicana, 1963; Bolivia u Chile, 1963; Venezuela y Cuba, 1963-1964; Panamá y E.U. 1964; Honduras y -- Salvador 1967. (Reformado en la Conferencia de Plenipotenciarios en Julio de 1975, en San José de Costa Rica).

Objeto de controversias entre Estados Latinoamericanos y los E. U. El 18 de agosto de 1967 un documento divulgado por el Departamento de Estado de E.U. sobre los alcances de los compromisos de E.U. con los 42 países que tienen tratados bilaterales o multilaterales de defensa con E.U. expresó lo siguiente:

Bajo cada uno de nuestro tratados multilaterales, el compromiso de prestar asistencia en el caso de un ataque armado es individual y no requiere verificación o decisión por una decisión multilateral.

Respecto al Tratado suscrito en 1947 en Río de Janeiro, de acuerdo a sus términos, cada una de las Partes Contratantes compromete su asistencia para afrontar el ataque.

El Secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores, reaccionó en nombre de su gobierno el 21 de julio de 1967 con la siguiente manifestación:

Conforme al texto expreso del Tratado de Río de Janeiro ningún Estado puede atribuirse el derecho de defender usando la fuerza a otro Estado Americano, si éste no ha hecho la petición respectiva.

En opinión del Gobierno del Ecuador el 22 de julio de 1967 la interpretación de Departamento de Estado es muy peligrosa no solamente en caso de "ataque armado" de fuera, caso que no ha ocurrido en el hemisferio occidental en este siglo, con excepción de intervenciones militares en los E.U., sino también en el caso de que los E.U. por "ataque armado" quieran entender asimismo la operación de guerrilleros. El Presidente de Ecuador Otto Arosemena, en relación con la posibilidad de esta interpretación, expresó:

Los Estados latinoamericanos son libres, independientes y soberanos y sus problemas internos tienen que ser resueltos por sus propios medios.

Las críticas al TIAR culminaban en los años siguientes en la demanda por la mayoría de los Estados miembros de la OEA/OAS de una revisión del Tratado. El texto del Tratado y buena vecindad, y:

Considerando: Que la resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz reunida en la Ciudad de México, recomendó, la celebración de un Tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América.

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad interna que sean susceptibles de acción regional.

Que las Altas Partes Contratantes remuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericana y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas

y con base jurídica del Sistema Interamericano.

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre el "Sistema Interamericano de Paz" previsto en las resoluciones IX y XXXIX de la Confederación Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de la República Americana se haya esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz.

Véase, "Enciclopedia" Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", Fondo de Cultura Económica, pag. 1065 y

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La necesidad de alcanzar una estructuración conveniente de la comunidad internacional aparece hoy más necesaria que nunca. En efecto, nuestra época es la primera que conoce armas tan destructoras que podrían poner fin en pocas horas a todo vestigio de vida en nuestro planeta.

El riesgo que la raza humana corre es, pues, total. Por otra parte en ninguna época como la presente se habían dado tantas circunstancias favorables para el establecimiento de un sistema de cooperación internacional; interdependencia económica de las naciones; progresos extraordinarios de los medios de comunicación y transporte; empujamiento de nuestro planeta frente a las aventuras del hombre en el espacio, etc.

Las organizaciones internacionales desempeñan en la actualidad el papel de sustituto de la comunidad internacional organizada.

Además hemos observado que gracias a las organizaciones internacionales, se lleva recorrido un buen trecho del camino que conduce al entendimiento y cooperación de todos los pueblos.

Sin embargo, lo que resta es todavía considerablemente más importante que lo anterior.

Una de las tareas que nos aguardan a las jóvenes generaciones es la transformación de la O.N.U. en una organización universal y con poderes reales para solucionar democráticamente los problemas, también universales, que le competen.

Este es el gran reto, frente al cual que como señalamos nos aguarda frente al riesgo también antes mencionado del cataclismo planetario.

No es fácil proporcionar una visión de síntesis de la acción llevada a cabo por la O.N.U. desde 1945, sobre todo debido a lo amplio de su ámbito de competencia.

Por lo que se refiere a la primera gran tarea asignada a la organización, es decir, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se puede decir que la O.N.U. ha intervenido efectivamente en la resolución de numerosos conflictos entre países y valiéndose de los procedimientos más diversos; recomendaciones, envío de comisiones negociadoras, mediaciones, adopción de medidas preventivas, etc. Sin embargo, -- solo en contadas ocasiones ha podido acudir a medidas directas y eficaces por la vía coercitiva ya que esto último requería -- siempre el visto bueno de las grandes potencias presentes en -- el Consejo de Seguridad (fundamentalmente Estados Unidos y la Unión Soviética).

Cuando ha existido consenso entre ambas potencias, la intervención de la fuerza de la O.N.U. ha podido actuar como - ocurrió en el caso de Suez. Pero, cuando no lo hay, la acción, de las Naciones Unidas se paraliza.

La actividad de la Organización en materia de descoloniación ha podido ser relevante debido a que, en la actualidad, la mayor parte de los países miembros pertenecen al Tercer Mundo, y que tanto los países comunistas como Estados Unidos se han mantenido constantes en una actitud anticolonialista, es decir, antimetrópolis europeas occidentales.

Por último, en la esfera económica y social se observa claramente un contraste entre los ambiciosos objetivos de la Organización y la escasa importancia de los resultados alcanzados. Solamente las agencias especializadas de la O.N.U. - en asuntos técnicos y, por tanto, políticamente neutros, han podido desarrollar una labor tan eficaz como la esperada inicialmente.

A pesar de todo, la O.N.U. continúa siendo el único foro de diálogo universal y una esperanza de mayor entendimiento entre las naciones.

En la naturaleza del hombre se halla presente de dicotomía del bien y del mal, de la voluntad de cooperación y de la voluntad de conflicto. La proliferación y el funcionamiento

de las organizaciones internacionales debe tender a favorecer la vertiente positiva de la esencia de cada uno de los hombres en relación con sus semejantes, hasta conseguir crear las bases de una convivencia universal pacífica y duradera.

f).- Gracias a las organizaciones internacionales es como se pueden alcanzar los postulados del derecho de gentes, que son por medio de los cuales se logra una convivencia pacífica y ordenada entre los pueblos, ya que sin ellas se marcarían las imperfecciones del derecho internacional. También gracias a las organizaciones se suprimen las anarquías y el desorden que son causa de los Estados aislados.

Solamente dentro de las organizaciones pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, según el maestro Sepulveda, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional.

En conclusión de lo anterior podemos darnos cuenta de que en una comunidad organizada es más fácil aplicar la regla de derecho internacional que entre los Estados aislados.

El primer intento de crear una organización de tipo universal fue a consecuencia de la gran guerra de 1915 a 1918, con finalidades pacifistas y así nació la sociedad de Naciones,

que se considera como un intento bastante apresurado, sus principales fines eran de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacional⁽¹⁶⁾, con el surgimiento de la Sociedad de Naciones comenzaron a crearse organismos de carácter internacional que fueron absorbidos por la Sociedad de Naciones.

Muchos de estos organismos pero con estructuras amplias aún aparecen en el cuadro de la O.N.U.

La Sociedad de Naciones llegó a representar un estado intermedio entre la anarquía y un gobierno universal.

Aún al discutido fracaso de la Sociedad de Naciones se debe reconocer que sirvió como centro de conferencias internacionales por medio de las cuales se facilitó el entendimiento entre los países y también gracias a ella se mostró la accesibilidad definitiva e irrevocable de formar una organización internacional de Estados.

En base a esto nace la necesidad de crear una mejor organización que en base a ésta, con los mismos propósitos ejercieran pero con una definición más exacta en lo que respecta a las funciones de los órganos en lo referente a el arreglo de disputas y para ello se formó dentro de la O.N.U. un cuerpo orgánico más fuerte.

16.- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, México 1980, p.- 284.

Respecto a México en relación a la organización internacional de carácter universal, se ha fijado en los siguientes principios que señala Seara Vázquez:

1).- Necesidad absoluta de creación de una organización internacional universal, para garantizar la seguridad internacional.

2).- Igualdad de todos los países miembros de tal organización.

3).- Principio de universalidad, es decir, que los Estados del mundo formen parte pero teniendo libre derecho de salir de ella y por el contrario establecer normas con respecto a la admisión de miembros que pudieran poner en peligro la existencia de la organización.

4).- El principio de autodeterminación que ya estudiamos.

5).- Afirmación de que la organización internacional debe poseer la fuerza necesaria para aplicar las sanciones que el mantenimiento del derecho exija.

6).- Conveniencia y necesidad urgente de definir la agresión para de esta forma poder prevenirla.

7).- Formación, por ser necesarias, organizaciones de

carácter limitado, y regionales para promover y fomentar el -- desarrollo en los países miembros y,

8).- La aceptación por parte de los miembros de las limitaciones que sufra su soberanía, siempre que se demuestren como necesarias para el mejor funcionamiento de la organización.

g).- D E S A R M E .

El siglo XX ha sido escenario de más devastadores--- conflictos armados a nivel mundial y es aún en nuestros días - escenario también de conflictos armados de carácter regional, - tales conflictos han puesto y siguen poniendo en peligro la -- paz y la seguridad de las Naciones del mundo, al respecto expresa Raymond Aron: "Las relaciones entre Estados comportan - por esencia la alternativa de la guerra y la paz"⁽¹⁷⁾, lo cual implica que el hecho mismo del conflicto armado constituye una constante de la historia entre Naciones⁽¹⁸⁾.

Entre los principales problemas que aquejan al mundo y que ocasionan la aparición de estos conflictos es la carrera armamentista, pues las llamadas superpotencias, en estos últimos años no solamente han aumentado sus arsenales, sino que -- han incluido en ellos nuevas y terroríficas armas de destrucción masiva, las cuales representan en potencia la destrucción de todo vestigio de vida en nuestro planeta.

17.- Aron Raymond .- Paix et Guerre entre les Nations, Paris -- Colmann-Levy 1968.

18.- Cuadra Héctor .- El Tratado de Tlatelolco y el Derecho Internacional Humanitario.- Deslinde, cuadernos de cultura-política universitaria, 1978, pag. 5.

Se afirma que las superpotencias invierten grandes cantidades de dinero en artefactos y armamentos militares, también son responsables del comercio mundial de armamento en un 83%; los Estados Unidos de América tienen el 53% mientras que la Unión Soviética el restante 30%; por otra parte se calcula que cerca de medio millón de científicos e ingenieros - casi la mitad de científicos y tecnólogos del mundo - dedican su talento a la investigación y desarrollo experimental en el terreno militar⁽¹⁹⁾.

Espero no se me critique de pesimista, pero existe en el consenso de los hombres de ciencia que se dedican a estas cuestiones, la expectativa de que para antes del año 2,000 ocurra una conflagración mundial, en la cual se utilizarán armas nucleares, inclusive la superpotencias han construido refugios subterráneos que según están calculados para que un determinado grupo de personas claves, importantes para esas Naciones puedan sobrevivir a una hecatombe de esta naturaleza, inclusive existen estudios y cálculos de los desastres que originaría una guerra nuclear, permítaseme citar al respecto al prestigiado tratadista en materia internacional, Alfonso García Robles, quien dice al respecto: "De acuerdo con el promedio de los cálculos hechos por los más reputados hombres de ciencia, cálculos que por lo demás no difieren sustancialmente en algunos aspectos, de los dados recientemente a la publicidad por el Secretario de la Defensa de una de las mayores potencias nucleares, los efectos de una guerra nuclear podrían -

9.- Cuadra Héctor.- Obra citada.

resumirse como sigue:

1.- Alrededor del 75% de la población del país atacado y otro tanto sucederá con el país atacante que sufriría inmediatamente represalias, estaría condenada indefectiblemente a perecer, ya sea inmediatamente como resultado de los terribles efectos explosivos y térmicos de las bombas o en el curso de los dos meses siguientes debido a las radiaciones recibidas en las primeras 24 horas después del bombardeo.

2.- Una parte considerable del 25% restante moriría también gradualmente como resultado de la precipitación radioactiva de la que puede estimarse que un 80% caería en los mismos territorios sobre los cuales hubiesen estallado las bombas.

3.- El otro 20% de la precipitación radioactiva se distribuiría más o menos uniformemente sobre toda la superficie de la tierra con gravísimos peligros para la humanidad entera, no tanto quizá por la exposición directa a la radioactividad generada por las explosiones, pero sí por la absorción indirecta, a través de una cadena cuyo último anillo es la alimentación, de sustancias que puedan causar irreparables daños somáticos y principalmente genéticos. A este respecto conviene mencionar que se ha estimado que fluctuaría entre 100 y 300 millones de el número de niños que nacieran muertos o deformes y cuya deformidad en muchos casos lindaría con la monstruosidad, como resultado de una guerra nuclear en la que se ha pre-

visto que se emplearían bombas con un total mínimo de alrededor de 50,000 megatonnes (cada megatón no hay que olvidarlo, - equivale a un millón de toneladas de trinitrotolueno, el más - poderoso de los explosivos conocido antes del comienzo de la llamada era nuclear)⁽²⁰⁾”.

Ante la amenaza de la guerra y destrucción de la vida en nuestro planeta, se alza el clamor universal por la paz, la justicia y la seguridad internacionales, objetivos que se lograrían con el desarme general de los estados nacionales, principalmente de las llamadas superpotencias, lo cual vendría a ser una autopsia ya que para conseguir tal cosa no solamente intervendría la buena voluntad de los países soberanos, sino que tendrían que sujetarse a la soberanía de un gobierno mundial - cosa que se considera en la actualidad sumamente difícil. Sin embargo como dice el refrán el que persevera alcanza y al respecto la Organización de Naciones Unidas ha hecho y sigue realizando dentro de su ámbito de competencia un sinnúmero de actividades con la finalidad de lograr este noble propósito.

Pero seamos realistas, mientras las potencias se apoyen en su armamento y lo utilicen como factor de presión en sus relaciones de política exterior, frente a las demás entidades nacionales el desarme no se logrará; pero en una primera etapa si sería conveniente pugnar por la reducción o limitación de armamentos.

20.- Alfonso García Robles.- La Desnuclearización de la América Latina, Colegio de México, segunda edición, 1966, pags. 13

En enero de 1952 la Asamblea General de las Naciones Unidas esbozó un programa de desarme (Resolución 502 --VI--); 3 años después en la resolución 808 (IX), en noviembre de 1954 precisa más claramente el objetivo y dicta una serie de disposiciones que deberían de contener el proyecto del tratado; pero es hasta septiembre de 1961, en que los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, llegaron a un acuerdo sobre los principios que serían la base para las negociaciones del desarme general y completo, estos principios fueron incorporados en una declaración conjunta, la cual fué sometida a la Asamblea General, ésta fue aprobada con beneplácito el 20 de diciembre de 1961 por esta misma Asamblea, creándose para este efecto El Comité de Desarme, compuesto de 18 Naciones, aumentándose en Diciembre de 1969 a 24 naciones y su sede es Ginebra⁽²¹⁾.

ACUERDOS DE DESARME DE CARACTER UNIVERSAL.

1. Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.
2. Tratado sobre la Antártica, del 1 de diciembre de 1959.

21.- García Robles Alfonso.- México antes las Naciones Unidas, U.N.A.M. 1970 pags. 135 y siguientes.

3. Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en -- la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, del 5 de agosto de 1963.
4. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967.
5. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, - del 1 de julio de 1968.
6. Tratado sobre la prohibición de situar armas nucleares y - otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, el 11 de febrero de 1971.
7. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, del 10 de abril - de 1972.
8. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, del 18 de mayo de 1977⁽²²⁾.

22.- Seara Vázquez obra citada, pag. 331.

De 1952 a la fecha se han adoptado esta serie de instrumentos jurídicos internacionales, citados anteriormente en los cuales nuestro país ha tenido una relevante participación; México siempre se ha ajustado a los principios del Derecho de gentes y dentro del orden internacional pues como ya se dijo anteriormente nuestro país ha contribuido en forma destacada a los trabajos en pro del desarme y en algunas ocasiones ha pasado a presidir el Comité de Desarme.

Como ejemplo a los demás países México resolvió no poseer ni permitir sobre su territorio pruebas de armas nucleares ni mucho menos poseerlas o permitir en el territorio nacional su tránsito anunciándolo así el 18 de diciembre de 1962⁽²³⁾, y su intención de hacer de esta declaración unilateral en un compromiso contractual.

Y, en efecto, se creó esto en un compromiso multilateral con la adhesión de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador, los cuales anunciaron que en base a la propuesta mexicana estas naciones se declaraban por la desnuclearización.

Más tarde, México fué sede de la reunión de la comisión preparatoria para la desnuclearización de América Latina, en la cual la delegación mexicana se encargó de presidir, obteniendo como fruto de esta reunión, que se firmase el 14 de

23.- Seara Vázquez, "La Política Exterior de México", México-1969, pag. 42.

febrero de 1967 el Tratado Multilateral", encaminado a la reducción y eliminación de las armas nucleares y vehículos portadores"(24).

En vista de los antecedentes marcados por la posibilidad reducida al desarme, principalmente por lo mencionado al respecto de las grandes potencias y concientes de que los logros al respecto aún son muy reducidos, observamos el desarme general y completo como algo que en un futuro puede ser logrado, pero sin embargo nos inclinamos por la vía más rápida y fácil, la cual abarcaría la creación de acuerdos de limitación de armamentos en sectores concretos, compartiendo la idea con Seara Vázquez.

ACTIVIDADES QUE SE REALIZARAN EN 1982.

En la primavera de 1982 se celebrará un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado exclusivamente al desarme. Este período de sesiones tendrá lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y asistirán a él todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Uno de los principales resultados que habrán de esperarse de este período de sesiones es la aprobación de un programa comprensivo de desarme que actualmente está siendo negociado en el foro del Comité de Desarme en Ginebra.

24.- GARCIA, Robles Alfonso.- "La Desnuclearización de América Latina, 1965 y el Tratado de Tlatelolco 1967.

Este periodo de sesiones brindará una excelente - -
ocasión para lograr una coordinación óptima de la publicidad y
las actividades encaminadas a despertar el interés de la opi-
ni3n pública mundial en favor del desarme (25).

25.- Véase "Notas descriptivas del Desarme" No. 18 Centro de
las Naciones Unidas para el Desarme.

CAPITULO SEGUNDO

ORIGINES DE LA ACTUAL CONSTITUCION

1.- El estado mexicano ha sufrido desde el siglo pasado mucho cambios referentes a los lineamientos elementales - constituidos para el funcionamiento de la Nación, y seria necesario para nuestro estudio señalar las principales evoluciones constitucionales a que ha habido lugar.

En la historia de la Literatura Constitucional Mexicana, podrian señalarse, varios periodos desde los comienzos - del siglo pasado hasta la Constitución del 57.

Señalados a grandes razgos la naturaleza y contenido de la Constitución, precisa dar una idea del proceso de nuestro país en su vida Constitucional⁽¹⁾.

La situación creada al iniciarse la vida independiente y desarrollo del país hasta nuestros días nos muestra claramente precisados los tres momentos del movimiento revolucionario de México que determinan con propias características, las tres Constituciones, que realmente han sido básicas y que, en el fondo, no constituyen sino una sola en la que se han impreso las realidades de cada una de las épocas en que fueron dictadas:

1.- Tena Ramirez, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1973.

LA INDEPENDENCIA, LA REFORMA Y LA REVOLUCION

Apreciamos el esbozo de un programa social contenido en el bando promulgado en Guadalaajara el 6 de diciembre de 1810, el cuál fue seguido por los "Elementos Constitucionales" elaborados por Rayón.

En forma más congruente y precisa, se destaca Don José Ma. Morelos y Pavón quien presentó ante el Congreso de Chilpancingo sus veintitres puntos con el nombre de "Sentimientos de la Nación", que anteceden a la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, conocidos también mediante el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana"⁽²⁾ y la cual nunca tuvo vigencia.

DERECHO CONSTITUCIONAL

La Constitución de Apatzingán ya es más clara en la determinación del fin del Estado al disponer que "la felicidad del pueblo y cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad", agregando que "la íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la Institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas".

2.- Constitución de 1917, Editada por el Partido Revolucionario Institucional, México 1961, pag. 15, 16.

La indudable importancia del Decreto de Apatzingán - estriba en que, a pesar de que no tuvo vigencia, recoge el - - ideario político jurídico de los Jefes del Movimiento insurgen - te y cuya base de sustentación era el principio de la sobera - nía popular fincado en la tesis de Juan Jacobo Rousseau de la - "voluntad general". Dicho principio fue el verdadero fundamen - to de la Independencia auténtica del pueblo mexicano y no de la (3) que se proclamó en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Las condiciones de la Colonia no permitieron que la - Constitución de la insurgencia pudiera haber tenido vigor y no - fue sino hasta que se logra la Independencia, después del Plan - de Iguala y de los Tratados de Córdoba como se inicia la forma - ción de la Primera Constitución, destinada a contener las ba - ses de la vida política de México, su autor, el Congreso Cons - tituyente reunido el 5 de noviembre de 1823, tuvo el cuidado - - de dar forma y vigencia a el Acta Constitutiva de la Nación Me - xicana, el 31 de enero de 1824, mientras estudiaba y expedía - la Constitución, la que fue publicada el 4 de octubre de 1824 - con el nombre (4) de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Este documento fijó la forma de gobierno de la Nu - - ción, como república representativa, popular y federal, cuyo - -

3.- Burgoa Orihuela Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Pag.- 349 y 350.

4.- Constitución de 1917 Ob. cit. pag. 16 y 17.

Poder Supremo se dividió en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es de advertir que en esta carta política no se precisaron, -- aunque sí se establecieron, algunos de los derechos del hombre que, ya que habían proclamado en la Constitución Norteamericana, y en la Española, así como en el Decreto Constitucional de Apatzingán.

La variedad de tendencias políticas determinantes de la formación de los partidos liberal y conservador, explica -- que entre los años de 1836 y 1857 adoptáramos documentos constitucionales transitorios, dos de ellos centralistas y otro federalista. De esta manera se expiden las "Siete Leyes Constitucionales" de 1836 que abolieron el sistema federal adoptando el centralismo y crearon el Supremo Poder Conservador que es, -- a pesar de sus grandes inconvenientes, el primer intento que -- se hace para ejercer un control sobre los actos de las autoridades que pudieran traspasar los límites de sus atribuciones.

En 1840 y 1842 se intenta modificar el sistema constitucional y se integran comisiones que formulan proyectos que no llegaron a aprobarse.

En 1843 se aprueban y expiden las "Bases Orgánicas - de la República Mexicana" que mantienen el sistema centralista, aún cuando suprimen el Supremo Poder Conservador creado por -- las leyes de 1836 ⁽⁵⁾.

Esa legislación constitucional estuvo en vigor hasta el 21 de mayo de 1847, fecha en que se expide el "Acta Constitutiva y de Reformas" en la que se establecen bases de organización constitucional del país, y se declaran vigentes la Constitución Federalista de 1824 y el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Se destaca por su importancia en ese documento el Artículo 25 que establece el principio de control de constitucionalidad de las autoridades ejecutiva y judicial.

La dictadura creada por Santa Anna originó el Plan de Ayutla del 10. de marzo de 1854 modificado en Acapulco el 11 del mismo mes.

Este documento dispuso la convocatoria a un Congreso Constituyente que inició sus trabajos el 18 de febrero de 1856 y expidió el 5 de febrero de 1857 la segunda Constitución Federalista que rigió en nuestro país, la cual acogió los principios de los reformistas que había aceptado la mayoría progresista de México.

Las ideas fundamentales que se distinguen en la Constitución de 1857 son: forma de gobierno republicano, democrático, popular y federal; soberanía nacional depositada en poderes federales y estatales; división tripartita de esos poderes: atribución al Poder Judicial Federal de moderador competencia entre la Federación y los Estados⁽⁶⁾, enumeración de los derechos individuales con garantía de un juicio político ante --

6. Constitución de 1917, Ob. Cit. p. 16, 17.

aquel Poder al que se dió la denominación de Amparo, y establecimiento de un Poder Constituyente permanente para reformar la Constitución.

Es de advertirse que el Poder Legislativo Federal es tuvo formado en esa Carta Política por una sola cámara la de Diputados; sistema que se cambió por reformas de 13 de noviembre de 1874, en la que se adoptó el bicammarismo.

La Constitución del 5 de febrero de 1857 formó un todo con las leyes de Reformas expedidas en 1859 por el Presidente Don Benito Juárez en Veracruz, a las cuales abrió el camino para complementarla. Constitución y Leyes de Reforma on-trañaron una ideología que se impuso en la conciencia nacional en 1860. Esa Constitución estuvo en vigor con varias reformas hasta principios del presente siglo.

El movimiento revolucionario de 1910 abrió el camino para un nuevo régimen constitucional.

Traicionado el Presidente Madero, levantó Don Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, la bandera de la revolución, el 26 de marzo de 1913, con el Plan de Guadalupe, por lo cual se desconoció al usurpador Victoriano Huerta y se expresó la necesidad de expedir una Nueva Constitución.

Fué así como se convocó a un poder constituyente que se instaló en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, ante el cual presentó un proyecto de Constitución el primer jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza.

El proyecto se aceptó en su mayor parte por el Congreso, pero un grupo avanzado de representantes populares lo modificó y lo adicionó con varios artículos entre ellos debennunciarse el 30. sobre la enseñanza; el 27 sobre propiedad, el 123 sobre el trabajo y el 130 referente a la materia religiosa.

Los cuales, contienen los derechos sociales que son base fundamental de nuestro sistema y que por vez primera fueron consagrados en una Constitución política.

Se mantuvo en la nueva Constitución la forma de gobierno, la división tripartita de los Poderes y la función de control constitucional encomendada al Poder Judicial, aún cuando dándose bases más amplias para el ejercicio de esa función política (7).

Las diferencias que contiene esta nueva Ley Suprema respecto de la de 57 en materia política son apenas perceptibles, pues dejó subsistentes los mismos principios fundamentales: la supremacía de la Constitución, la división de poderes,

7.- "Constitución de 1917" editada por Partido Revolucionario Institucional, México 1961, pag. 20, 21.

facultades estatales limitadas para éstos últimos, gobierno democrático a base de sufragio universal, todo lo cual se encontraba en la Constitución anterior, haciendo solo algunas reformas por lo que toca a las relaciones de los Poderes Públicos - entre sí y especialmente una mayor protección al Ejecutivo Federal contra las invasiones o las agresiones del Congreso.

Pero si tal cosa puede decirse en materia política - así como en lo referente a garantías individuales, circunstancias que han conservado a la Constitución del 17 un carácter - semi-individualista; por lo que toca a reforma de índole social esta Ley fundamental ha dado un gran paso marcadamente revolucionario, procurando un beneficio indudable en bien de las - masas, particularmente de los proletarios a los que con nobleza ha pretendido emancipar por medio de la legislación agraria y obrera incorporadas en sus preceptos. Por eso hoy nuestro - Derecho Público ha transformado radicalmente los conceptos de propiedad privada, libertad de contratación, individualismo, - etc., obteniéndose los primeros indicios de la socialización o nacionalización de algunos recursos naturales del país para -- provecho de la colectividad, con lo que se pretende proteger - la riqueza pública contra el acaparamiento del capitalismo especialmente extranjero.

Durante los 65 años que ha tenido de vigencia nuestra Carta Magna --la más duradera en la historia de México por cierto-- ha tenido un sinnúmero de reformas, las cuales se han producido para adecuarla a nuestra realidad nacional, es decir actualizándola, podemos estar orgullosos los mexicanos que -- nuestra Constitución, la primera en su tipo en el mundo la cual rompió con los moldes clásicos instituidos para estas normas, para dar salida a lo que conocemos como derechos sociales, producto de la mentalidad intelectual y avanzada de nuestros constituyentes.

Podemos afirmar que las reformas que se han hecho de nuestra Constitución no han alterado su fisonomía ni su espíritu, este espíritu que contiene subsiste aunque la letra haya cambiado. Como afirmó en su exposición o ponencia el Dr. Antonio Martínez Baéz. (8):

"En el largo período de doce lustros que ha corrido desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 31 de enero de 1917, nuestra Carta Magna ha cambiado la redacción de muchos de sus Artículos, por virtud de tantas reformas fragmentarias, que aún es difícil elegir el criterio para computar el número de sus emiendas pero -- sin que las doscientas o más modificaciones de su texto la hayan afectado en su estructura fundamental; por lo que podemos afirmar que ella ha sido y lo es al mismo tiempo, inmutable y cambiante.

8.- Martínez Baéz Antonio.- La Constitución y las Relaciones Exteriores de México, Homenaje a la Constitución en su Sexagésimo Aniversario, México 1977, pag. 23.

Para poder comprender nuestra actual Constitución, -- la cual refleja la estructura jurídica y política de nuestro país no es suficiente considerar los preceptos vigentes, sino que hay que analizar las normas y los preceptos que le precedieron, es decir a nuestra actual Constitución de 1917 le precedió la de 1857, que tuvo como antecedente la Constitución de 1824, formada tanto por el Acta Constitutiva de 31 de enero, -- como por la Constitución Federal de 4 de octubre del mismo año, debe considerarse también el contenido intelectual y filosófico imperante en cada uno de esos períodos. De esta manera tendremos un panorama más amplio, completo y acertado para poder entender y comprender nuestra realidad constitucional, la cual como dije anteriormente refleja nuestra estructura jurídico-política.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA CONSTITUCION MEXICANA

Como se ha mencionado al iniciar el presente trabajo, que al igual que los individuos de una sociedad no pueden confiarse al aislamiento, sino que tienden a asociarse, así los diferentes Estados del mundo tienden a convivir dentro de la Comunidad Internacional, para ésto cada uno de ellos dentro de su sistema u orden jurídico interno, establecen la manera de como llevar a cabo esa relación de carácter internacional.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la que establece y regula ese tipo de relaciones entre el Derecho Interno y el Internacional, por lo que podemos afirmar que nuestras relaciones exteriores son de rango constitucional. Ya que todo acto, acuerdo o tratado en esta materia debe sujetarse a la Constitución, permitásemecitar para tal efecto el párrafo primero del Artículo 133 Constitucional:

"ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que esten de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión... "

Establecido de esta manera que las relaciones de ca-

rácter internacional, son de rango Constitucional, pasaremos a estudiar cuales son los órganos facultados por nuestra Norma Suprema, para llevar a cabo esas relaciones de tipo internacional, pues tales actos se manifiestan y se concretizan en actos jurídicos de la más variada naturaleza, por lo que debe participar los órganos titulares de nuestra soberanía nacional, en los cuales está depositado su ejercicio y están capacitados -- para representar a México en su unidad total frente al exterior.

A.- ORGANOS

En nuestro país, el órgano principal al cual se le confiere funciones sumamente importantes a seguir en la política exterior mexicana, es el titular del Poder Ejecutivo o sea EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a quien nuestra Constitución Política inviste de personalidad internacional cuando le confiere dirigir las negociaciones diplomáticas (Artículo 89, fracción X) y no tan solo comprende la potestad de negociar y contraer compromisos, sino que ésta es más amplia pues tiene la facultad de asumir la conducción de las relaciones exteriores en toda la variedad de sus actos.

También la Constitución Política de México establece y le otorga participación en materia internacional AL SENADO DE LA REPUBLICA (Artículo 76, Fracción I), pues previene que son facultades exclusivas del Senado entre otras analizar la política exterior que desarrolle el Ejecutivo Federal y además

aprobar los Tratados y convenciones diplomáticas internacionales.

En lo que se refiere a esta misma materia nuestra -- Constitución hace mención del CONGRESO DE LA UNION.

Por lo que pasaremos a continuación a estudiar cada uno de estos órganos, respecto de las facultades que les otorga nuestra norma suprema, comenzando por el Poder Legislativo, para después pasar con el Poder Ejecutivo.

a).- EL CONGRESO DE LA UNION.

Es el organismo bicameral en que se deposita el Poder Legislativo Federal, o sea, la función de imperio del Estado Mexicano, consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas "Leyes", en sentido material.

El Congreso de la Unión es un organismo constituido no una Asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley Fundamental que lo instituye.

Por otra parte, al aseverarse que en el Congreso de la Unión se deposita el Poder Legislativo Federal, destacadamente distinto del Poder Constituyente, no debe suponerse que este organismo no desempeñe funciones que no estriben en elaborar leyes, pues aunque la creación legislativa sea su principal tarea, su competencia constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos.

La Constitución otorga tres especies de facultades - al Congreso de la Unión y que son: las Legislativas, las Político-administrativas y las Político-jurisdiccionales (1).

De todas las facultades que al Congreso se le confieren para nuestro estudio solo haremos mención a las fracciones XII, XIII, XVI, XX, XVIII y XXIX del propio Artículo 73 Constitucional.

La Constitución Mexicana en su Artículo 73, enumera las facultades que se le confieren al Congreso de la Unión.

En el ámbito internacional es importante para nuestro estudio subrayar las siguientes facultades:

I.- "ADMITIR NUEVOS ESTADOS"

El Congreso de la Unión es el único que puede o no rechazar un nuevo Estado o territorio a la Unión Federal.

XII.- "GUERRA."

El Congreso de la Unión puede hacer una declaración de guerra siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones presentadas por el Ejecutivo.

XIII.- "PROMULGAR LEYES SOBRE EL DERECHO DE PRESA EN EL MAR Y EN LA TIERRA Y SOBRE DERECHO MARÍTIMO DE GUERRA Y DE PAZ."

1.- Burgoa Orihuela, Ignacio, ob., cit. pag. 727.

En esta fracción se otorga al Congreso la reglamentación para el modo de conceder las patentes de corso, que como ya lo señalaremos más adelante es un anacronismo.

Asimismo en esta fracción se le otorga al Congreso la facultad de promulgar leyes sobre el derecho de presa, en mar y tierra y la facultad de promulgar leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI.- "NACIONALIDAD, EXTRANJERIA, ETC."

Entre las diferentes facultades legislativas que al Congreso le son otorgadas destacan las que consisten en normar las materias de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, etc. Y ello es lógico que sea el ramo concerniente al Congreso, pues evidentemente tienen el carácter de nacionales, en el sentido de que es el Estado Federal Mexicano mismo el que tiene interés directo en ellas. Ya que sería ilógico, que la legislación en estas materias incumbiese a las Entidades Federativas ante la posibilidad de que cada una de ellas las normara contradictoriamente con mengua de su necesaria unidad legislativa⁽²⁾.

XX.- "SERVICIO EXTERIOR MEXICANO"

Esta es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión que le dá el derecho de promulgar leyes relativas a la

2.- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" México 1973, p. 738.

organización y funcionamiento del Cuerpo Diplomático y del --
Cuerpo Consular mexicanos.

XVIII.- "MONEDA EXTRANJERA"

En esta materia el Congreso solo se encarga de determinar el valor de la moneda extranjera.

XXIX.-"COMERCIO EXTERIOR"

Esta fracción es muy amplia pero en relación al Comercio Exterior Mexicano el Congreso se encarga de hacer etes tablocimiento de concesiones sobre el Comercio Exterior.

Debo advertir que de lo anterior se desprende, por -
lo que toca a las facultades del Congreso ya señaladas que aun
que se refieren en cierta manera a las cuestiones exteriores, -
estas facultades regulan en lo que se refiere al derecho interno,
pues la Cámara de Diputados no interviene en materia interna
cional. Ya que de acuerdo a nuestro sistema es única y exclusivamente
al Senado de la República al que nuestra Carta --
Magna le dá facultades para intervenir en cuestiones de tipo -
internacional, dentro de lo que corresponde al Poder Legislativo.

b).- S E N A D O

La Constitución Mexicana nos señala las facultades -
que se le confieren al Senado. Como un órgano elemental para-

la política exterior mexicana y básico para nuestro estudio -- analizaremos las fracciones correspondientes a esta materia -- comprendidas en el Artículo 76.

El Senado es, al igual que la Cámara de Diputados un órgano con origen electivo popular directo.

No representa, consiguientemente, a ninguna clase social sino a los Estados de la federación mexicana y al Distrito Federal⁽³⁾.

"Dentro de un sistema bicamaral como el nuestro, -- como señala Ignacio Burgoa, la función legislativa no puede desempeñarse por una sola Cámara". Por ende, el Senado, sin la concurrencia de la Cámara de Diputados, no tiene atribución alguna para expedir leyes.

Sus facultades exclusivas, en consecuencia, son únicamente ejercitables en materia político-administrativas y excepcionalmente en materia político-jurisdiccional, o sea, que sólo en los casos que dentro de ellas establece la Constitución puede actuar con independencia de la de Diputados⁽⁴⁾.

3 .- Burgoa Orihuela, Ignacio Ob. At. pag. 767

4 .- Burgoa Orihuela Ignacio, Ob.Cit. pag. 768.

Conforme al Artículo 76 Constitucional son facultades exclusivas las que en el unicamente se señalan.

En definitivo para el estudio de los principios constitucionales de la política exterior mexicana, es menester citar dicho artículo con las fracciones I, II y III y realizar un somero análisis.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:-

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, Cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias por más de un mes, en aguas mexicanas.

La fracción I del Artículo que acabamos de citar fue reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 y a diferencia de la anterior en que solamente se facultaba al Senado para aprobar los Tratados y convenciones, la actual fracción otorga más intervención al Senado, pues no solamente lo faculta para aprobar, - - sino como en la misma se menciona puede analizar la política exterior desarrollada por el Presidente de la República, en base a los informes anuales que este último y su Secretario del Ramo rindan al Congreso.

RATIFICAR LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSULES Y DIPLOMATICOS.

Como queda claro la ratificación estará a cargo del Senado, pero siempre que sea la propuesta hecha sobre los nombramientos por el Presidente de la República, como lo señala en su fracción III el artículo 89 Constitucional.

ENTRADA, SALIDA Y ESTANCIA DE TROPAS

En esta fracción se faculta al Senado para que este a su vez autorice al Presidente de la República a permitir la salida de tropas nacionales fuera del país, sin esta autorización el Presidente queda limitado en sus protestas y no puede permitir la salida y asimismo sin esta autorización no se puede permitir la circulación sobre territorio nacional de tropas extranjeras ni su permanencia en aguas nacionales "por más de-

un mes".

Esta fracción esta conforme con la fracción VI del Artículo 89 Constitucio, al.

c).- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De acuerdo al Artículo 80 de la Constitución el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; nuestra misma Constitución en el Artículo 89 establece las facultades de éste, por lo que para nuestro estudio solo citaremos aquellas fracciones que se refieran a las cuestiones internacionales.

La Constitución Mexicana en su artículo 89 señala -- las facultades relativas al Presidente de la República, dentro de las cuales resaltan en materia de relaciones internacionales, las siguientes:

Fracción III.- "Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Senado".

Fracción II.-"REMOVERLOS" ...

El Presidente de la República tiene la facultad de remover libremente a los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, consideramos que mientras la Constitución o -

las Leyes no dispongan otra cosa, la remoción (5) es libre para el Presidente, a pesar de que para el nombramiento se haya necesitado la aprobación del Senado.

Fracción VI.- "JEFES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DEFENDER EL TERRITORIO".

El Presidente de la República para salvaguardar a la Nación Mexicana contra cualquier agresión interna o externa figura como jefe máximo de las fuerzas armadas las cuales estarán a su disposición permanentemente.

IX.- DEROGADA (Patente de Corso)

Este párrafo le atribuye "la concesión de patentes a Corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso", tal disposición es una anacronismo, puesto que México se adhirió, ya en 1910, a la declaración de París de 1856, que abolía el Corso(5).

Esta derogación se debió más a la obsolescencia del Corso marítimo registrado en el derecho de gentes, que a causas de derecho político interno.

- 5.- TENA, Ramírez Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano" México 1975, p. 499.
- 6.- Seara Vázquez, "La Política Exterior de México, México 1969, pag. 21.

X.- "DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS Y CELEBRAR TRATADOS, CON LA RATIFICACION DEL CONGRESO"

Conforme a ellas, el Presidente es el Director de la Política Internacional de México y sólo a él compete definirla, dictando cualesquiera medidas que tiendan a establecer y mantener las relaciones de nuestro país con todas las naciones sobre la base del respeto recíproco de su dependencia, libertad y dignidad, así como las que propendan a fomentar el intercambio comercial con ellas mediante la celebración de tratados y convenios cuya aprobación incumbe al Senado (Artículo 76 Fracción I y 133 Constitucional y no al Congreso como indebidamente se señala⁽⁷⁾).

PROBLEMA DE LOS ARTICULOS 89, FRACCION X y ARTICULO 133 CONSTITUCIONALES.

Existe en la actualidad dentro de nuestra Constitución Política una contradicción entre los Artículos 89, fracción X y el Artículo 133, contradicción que como afirma atinadamente el Dr. Antonio Martínez Baéz no suscita problema alguno en la práctica⁽⁸⁾; sin embargo, para el objeto de nuestro estudio haremos un breve análisis al respecto.

7.- Burgoa Orihuela Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano", México 1973, pag. 861.

8.- Ponencia del Dr. Antonio Martínez Baéz, en el Sexagésimo Aniversario de la Constitución de 1917, "La Constitución y las Relaciones Exteriores de México", pag. 23.

La Fracción X del Artículo 89 Constitucional menciona que los Tratados con las potencias extranjeras han de someterse a la ratificación del Congreso; por otra parte el Artículo 133 establece que esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de la Unión.

De lo anterior vemos que existe la confusión legislativa entre quien debe aprobar los tratados y convenciones internacionales, si el Senado o el Congreso de la Unión. de acuerdo a nuestro sistema y con apoyo en el Artículo 76, fracción I nos inclinamos a afirmar que quien tiene competencia para sancionar esos tratados y convenciones internacionales es el Senado de la República, ya que las contradicciones antes manifestadas han sido por falta de adecuación a las reformas sufridas en las Constituciones tanto de 1857 como en la actual que nos rige, que es la de 1917, por lo que podemos afirmar que estos errores se deben a la inersia legislativa.

Bajo el sistema unicameral que implantó la Constitución de 1857 la aprobación de los Tratados Internacionales correspondía al Congreso Federal compuesto éste como antes se menciona por una sola Cámara, la de Diputados (Fracción XII del Artículo 72), esta disposición debió haberse derogado mediante las reformas y adiciones constitucionales de noviembre.

de 1874, dentro de las cuales se creó el Senado de la República y dentro de cuyas facultades de esta nueva Cámara, se consideraron exclusivas de ésta, la de aprobar los Tratados Internacionales, lo cual ocasionó que al omitir la reforma de este Artículo, el Constituyente de 1916 aprobara integralmente la fracción del Artículo mencionado al aprobar la fracción X del Artículo 89 en cuestión, y lo que causa admiración es que hasta nuestros días no se haya reformado, pero como antes manifestamos esta contradicción no causa problema alguno en la práctica, quedando entendido que únicamente es el Senado de la República el que tiene ingerencia en materia internacional.

En relación con esta misma contradicción y por considerarlo importante y para que quede aclarada toda duda al respecto, permítaseme citar las palabras del maestro Felipe Tena-Ramírez (9), quien manifiesta: "Mientras en la fracción I del Artículo 76 se usa el término de "aprobar" los Tratados, en la reiterada fracción X del 89 se habla de "ratificación" de los mismos. La expresión técnicamente correcta es la primera. En el proceso de formación de un Tratado se advierten tres actos sucesivos: La conclusión del compromiso por los plenipotenciarios, su aprobación por el Senado y su ratificación por el Presidente. El primero y el último pertenecen al Derecho Internacional; el acto intermedio es de Derecho Interno. A parte de la conveniencia de evitar la ambigüedad, aplicando a actos distintas denominaciones diferentes, tengamos presente que el vo-

9.- Ponencia del Doctor Felipe Tena Ramírez en el Sexagésimo Aniversario de la Constitución de 1917, "La Constitución y las Relaciones Exteriores de México", pag. 48.

cable "ratificar", que etimológicamente significa "confirmar", no conviene al acto interno del Senado, el cual de ese modo penetraría al campo que le está vedado del Derecho Internacional. La expresión "ratificar un Tratado", está reservada para el uso del Derecho Internacional Público. Aprobar un acto ajeno como es el Tratado que en la esfera internacional corresponde negociar al Presidente, es lo que realiza en el ámbito del Derecho Interno el Senado de la República".

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la fracción X del Artículo 89 Constitucional, el Titular de las Relaciones Exteriores es el Presidente de la República, éste para poder realizarlas tiene que auxiliarse de determinados organismos que dependen de él directamente, como son el Consejo de Ministros y la Secretaría Titular del Ramo que es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el seno del Poder Ejecutivo, nuestra tradición constitucional ha sancionado que a caso más que en otras materias del gobierno, ciertos asuntos internacionales se lleven por el Presidente de la República a la consideración del Consejo de Ministros, previsto en el Artículo 29 de la Constitución y en el Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así ocurrió en el complejo asunto de El Chamizal, llevado por el Presidente Abelardo Rodríguez a la consideración del Consejo de Ministros, a fines de 1932, caso que se repitió por el Presidente Adolfo López Mateos en 1963. Esto para citar solo unos casos.

69.

d).- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México desde fines de 1970 fue objeto de una reorganización, que llevó a la estructura actual.

En el año de 1971 se creó la Comisión Interna de Administración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presidida por el Secretario de Relaciones con las funciones de determinar el programa global de la reforma administrativa, autorizar y coordinar los proyectos específicos y evaluar resultados⁽¹⁰⁾.

En el Capítulo II de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relacionado con la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, en el Artículo 28 se le confieren a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus principales funciones en un margen de doce fracciones.

En la primera se habla sobre la participación de la Secretaría en la celebración de Tratados, acuerdos y convenciones, en los cuales participe el país;

En la segunda fracción se señala que la Secretaría deberá velar por el buen nombre de México con el extranjero -- por medio de sus representantes y dirigir y administrar las --

10.- Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público, México 1981" pag 226. 221.

propiedades mexicanas en otros países;

La fracción tercera habla sobre la participación de la Secretaría en comisiones, congresos, etc., que sean realizados por los órganos e institutos internacionales en los -- que México forma parte;

También la Secretaría será la encargada de participar en los asuntos relacionados a límites territoriales del país y aguas internacionales, fracción cuarta.

En la siguiente fracción la Secretaría se hará cargo de otorgar licencias o autorizaciones a los extranjeros, así como concesiones para cualquier tipo de actividad que estos -- quieran realizar dentro de la República Mexicana.

La fracción sexta es en cuanto al registro de las -- operaciones realizadas en el párrafo anterior.

La fracción séptima es en relación a naturalización y nacionalización.

La fracción octava es referente a el uso y custodia del gran sello de la Nación.

La fracción Novena, ésta se refiere a la colección de los documentos diplomáticos.

La fracción décima hace mención a la legalización de firmas en los documentos con carácter internacional;

En referencia a los exhortos internacionales y la -- extradicción conforme a las leyes correspondientes, y

Las demás facultades que le sean atribuidas por leyes o reglamentos. En esta última fracción se aprecia que hay posteriormente una gran cantidad de facultades expresas a la Secretaría de Relaciones Exteriores en otras leyes y reglamentos.

Por lo que hemos visto la Secretaría de Relaciones Exteriores es un órgano fundamental para el desarrollo de nuestro país en el ámbito internacional y su trabajo por ser tan delicado e importante requiere de una organización minuciosa para lo cual es elemental en el estudio que estamos realizando conocer, aunque sea de una manera superficial la organización interna de esta Secretaría y para ello recurrimos a su organigrama.⁽¹¹⁾

11.- Véase, Apéndice.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO

- 1.- Secretario
- 2.- Consultoría Jurídica.
- 3.- Comisión Interna de administración.
- 4.- Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Económicos Internacionales.
- 5.- Subsecretario de Asuntos Bilaterales, Consulares, de Límites y Aguas Internacionales y Jurídicos.
- 6.- Subsecretario de Asuntos y Estudios Internacionales Especiales.
- 7.- Oficial Mayor.
- 8.- Comisión de Personal del Servicio Exterior.
- 9.- Director en Jefe de Organismos Internacionales
- 10.- Director en Jefe de Asuntos Económicos Internacionales.
- 11.- Director en Jefe de Asuntos Políticos Bilaterales, Consulares y de Aguas y Límites Internacionales.
- 12.- Director en Jefe de Asuntos Culturales y de Cooperación -- Técnica Internacional.
- 13.- Director en Jefe de Asuntos Jurídicos
- 14.- Director en Jefe de Asuntos Especiales.
- 15.- Unidad de Organización y Métodos.
- 16.- Unidad de Programación
- 17.- Unidad de Orientación e Información.
- 18.- Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones.
- 19.- Dirección General de Ceremonial.
- 20.- Dirección General de Información.
- 21.- Dirección General de Organismos Internacionales.
- 22.- Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.
- 23.- Dirección General del Servicio Diplomático.

- 24.- Dirección General del Servicio Consular.
- 25.- Dirección General de Límites y Aguas Internacionales.
- 26.- Dirección General de Asuntos Culturales.
- 27.- Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.
- 28.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 29.- Dirección General de Administración.
- 30.- Instituto Mexicano Matías Romero de Estudios Diplomáticos.
- 31.- Delegación en Monterrey, Nuevo León.

T E R R I T O R I O

Al referirnos al territorio como el elemento del Estado en General, afirmamos que se compone no solamente del espacio terrestre sino del aéreo y del marítimo. Esta integración la consignan, en cuanto al territorio mexicano las fracciones V y VI del Artículo 42 Constitucional, las cuales consideran que comprende "Las aguas de los Mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional", -- así como "El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el Derecho Internacional".*

B.- TERRITORIO:

Según el maestro Rafael de Piña Vara el territorio, "es un elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía. Los buques nacionales y los edificios diplomáticos se consideran prolongación de este territorio de acuerdo con la costumbre internacional"⁽¹²⁾.

Otros autores del mismo modo coinciden en afirmar que es la "faja de mar que se extiende desde el mar nacional y la costa hasta alta mar" ⁽¹³⁾.

*Burgoa Orihuela, Ignacio.- Op. cit.

12.- Piña Vara Rafael de Dics. Derecho, Pag. 746, Editorial Porrúa, Méx. 1977.

13.- D.I.P., M. Seara V. 259.

Dentro de nuestra Constitución, son los artículos 42 al 48, integrantes del capítulo 2 del Título Segundo bajo el nombre de "... partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional", los que hablan en referencia al territorio mexicano. Estos artículos estipulan por ejemplo que:

"El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además el de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico".⁽¹⁴⁾
(Artículos 42 Constitucional).

Valga anotar que en el texto constitucional de 1854, se integraba a las islas de la Pasión al territorio nacional que se ubicaban en el Océano Pacífico.

El artículo 48 llega a señalar en referencia a las islas de México que en ambos mares existen, haciendo la especificación de la directa dependencia de éstas al gobierno federal.

Pero, sobre el tema, no sólo estos artículos se refieren al territorio nacional pues el principal artículo referente a la propiedad del mismo, hace mención a éste de la siguiente manera:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas".

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; ⁽¹⁵⁾ (Art. 27) fracción antes mencionada en referencia al Artículo 42.

El dominio de la Nación sobre aguas y recursos naturales es calificado como inalienable e imprescriptible.

Así mismo, la posesión de el extranjero particular puede tener dentro de la frontera nacional, esta reglamentada en este mismo artículo 27, imponiendo éste ciertas limitaciones al caso; por ejemplo, la prohibición de adquisición de tierras en una faja de 100 kilómetros en las fronteras terrestres y de 50 kilómetros en las fronteras marítimas; y la adquisición de la propiedad de terrenos con la convención de un acuerdo de la S.R.E. renunciando para ello a la protección diplomática de su Estado.

AGUAS TERRITORIALES O MAR TERRITORIAL. Estas son parte del mar en la extensión que según la constitución determinará el derecho internacional sobre la que el Estado ribereño puede realizar actos de soberanía, siendo como una prolongación de su territorio.

Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y termino que fija el Derecho Internacional, son propiedad de la Nación (Artículo 27 Constitucional).

El territorio del Estado en sentido estricto, es decir, el territorio en el que en principio solamente un Estado está autorizado a ejercer su poder jurídico, debe distinguirse de las regiones donde está permitido a todos los Estados ejercer sus poderes jurídicos, sus derechos nacionales, con ciertas restricciones. Dichas zonas son el mar abierto (o alta mar) y los territorios que no tienen el carácter de tierra de un Estado porque legalmente no pertenecen a un Estado en particular.

El mar abierto (alta mar) es parte del mar situada más allá de las aguas territoriales (mar territorial). Las aguas territoriales (mar territorial) son aquellas partes de mar adyacentes a la costa de un Estado que están bajo el control efectivo de este último. La norma de que las aguas territoriales pertenecen al Estado ribereño, es una norma de Derecho Internacional reconocida por varios autores, que sostienen que la soberanía sobre una porción de mar, se obtiene por razón de territorio en cuanto aquellos que naveguen sobre la parte del mar a lo largo de la costa, puedan ser constreñidos desde la tierra.

Diferentes a las aguas territoriales de un estado son aguas nacionales ya que estas segundas-valga la aclaración pertenecen jurídicamente al territorio del Estado en el sentido estricto del término.

Sin embargo, debemos observar que la extensión del mar territorial no se ha delimitado invariablemente en las reuniones y documentos internacionales. (16) Así "En la Conferencia de la Haya en 1930, no hubo acuerdo sobre la extensión del mar territorial aunque eran mayoría los países partidarios de extender sus límites más allá de las tres millas marinas", debiendo agregarse que "en tanto que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su proyecto del año de 1956, establece que la soberanía se extiende a la zona de mar adyacente a las costas de un Estado (Art. 1), así como el espacio aéreo situado sobre ese mar territorial y al lecho y subsuelo de ese mar. (Art. 2) y agrega en el segundo párrafo del Artículo 3 que el Derecho Internacional no autoriza al extender el mar territorial más allá de doce millas", y "en la III-Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en México en 1956, se declaró que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa". (17)

Otra de las partes integrantes del territorio nacional es la Plataforma Continental que aparece establecida en la fracción IV del Artículo 42 Constitucional. Dicha plataforma-

16.- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa 1973, Pag. 181.

17.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Idem., pag. 65.

llamada igualmente "Zócalo Continental", se ha definido como "el lecho del mar y el subsuelo de las adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, a más allá de este límite hasta -- donde la profundidad de las aguas suproyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas", así como "el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas". Estas definiciones fueron formuladas por la convención sobre la plataforma -- continental de la conferencia del derecho del mar, reunida en Ginebra en 1958. Seguramente, como consecuencia de la mencionada convención internacional se reformó en enero de 1960 el -- Artículo 42 Constitucional, a efecto de incluir como pertenecientes al territorio mexicano, la plataforma continental en -- ambos litorales, con un alcance físico y jurídico cuyos términos se estipulan en el artículo 2o. de dicha convención; "reconoce derechos de soberanía al Estado ribereño sobre la plataforma continental, a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. Este derecho se reconoce en forma exclusiva en favor del Estado ribereño, aunque éste -- no explore o no explote los recursos naturales de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

"El mismo artículo de la Convención explica el alcance de la expresión, recursos naturales", aclarando que se entiende por tales los recursos minerales y otros recursos no -- vivos del lecho del mar y del subsuelo. También comprende los

organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dicho lecho y subsuelo" (18).

Al respecto, conviene recordar que esta zona está fijada en doce millas náuticas, o sea 22,224 metros, y es la faja oceánica en la cual ejerce la plenitud de su soberanía, salvo el derecho de paso inocente a favor de terceros Estados.

Además, el mar territorial es el espacio marino más importante y antiguo reconocido por el derecho internacional.

Desde tiempos inmemoriales, la faja de mar adyacente a las costas de un Estado fue reclamada y luego protegida celosamente por las poblaciones ribereñas, habiendo desempeñado una variedad de papeles a lo largo de la historia marítima de la humanidad: líquida barrera contra posibles invasiones, fuente de alimentos y otros productos, área comercial de actividades portuarias, vía de comunicación y, en fin, lugar de esparcimiento y recreo. En la actualidad, esta faja de mar continúa teniendo una importancia capital para el desarrollo presente y futuro del Estado ribereño.

18.- Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, 1973 págs. 185, 186.

Entonces, el mar territorial podría definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de doce millas náuticas, sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y subsuelo de ese mar, -- así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados. A lo largo de su historia, esta faja marítima ha recibido -- otras denominaciones como "mar marginal", "aguas territoriales" y "aguas marginales" (19).

Por lo tanto, en el mar territorial el estado ribereño ejerce un dominio jurídico absoluto, del mismo modo que lo hace sobre su propio territorio, con exclusión de otros Estados, salvo el referido derecho de paso inocente. Por esta razón, ciertos tratadistas solían incluir esta faja oceánica, junto con las aguas anteriores, dentro del llamado "territorio marítimo" del Estado⁽²⁰⁾.

19.- Exposición del Dr. Jorge A. Vargas.- Investigador de C.E.E.S.T.E.M.

20.- VARGAS, Jorge A. "Terminología sobre Derechos del Mar -- Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, A.C., México 1979, pag. 271.

ZONA EXCLUSIVA ECONOMICA

A esta zona comprendida dentro del mar también se le da el nombre de mar patrimonial y es un nuevo concepto, al cual México se ha adherido,

Surge rápidamente, esta zona, en las acciones de la política exterior mexicana de los últimos años, y se difunde a partir de la intervención del Presidente Echeverría ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en octubre de 1971, recibirla el respaldo de los países vecinos del Caribe, que firmaron con México, el 9 de junio de 1972, la llamada Declaración de Santo Domingo⁽²¹⁾.

Tomando los elementos que figuran en dicha Declaración podríamos definir el mar patrimonial como una zona adyacente al mar territorial, y donde el estado costero "ejerce de rechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo". En lo que se refiere a la extensión, la Declaración de Santo Domingo se limita a expresar el deseo de que se fijara mediante un acuerdo internacional, "preferentemente de ámbito mundial", sin embargo, en la interpretación mexicana del concepto, la extensión habría de quedar fijada en 200 millas incluidas las aguas territoriales.⁽²²⁾

21.- SEARA, Vázquez M. "Derecho Internacional Público", México-1981, Séptima Edición, Porrúa, Pag. 261.

22.- SEARA, Vázquez M., "Derecho, ob. cit. pag. 264

Los derechos del Estado costero no significan derogación del principio de libertad de navegación o de sobrevuelo, o cualquier otro tipo de utilización que no interfiera en la explotación exclusiva de los recursos por parte de aquel. En adición a las doce millas de mar territorial, México implantó 188 millas de zona exclusiva económica, con efectos a partir del 31 de julio de 1976. España amplió sus aguas territoriales a doce millas en 1977, en 1978 su Z. E.E. en el Atlántico y el Cantábrico, pero no en el Mediterráneo.

Con el nombre que se ha ido generalizando, de zona exclusiva económica, figura entre los puntos que desarrolla la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde a falta de un acuerdo formal al que aún no se ha llegado, se consolidó, la práctica internacional en el sentido de reconocer el derecho de los Estados en establecer esa zona hasta un máximo de 200 millas desde las líneas de base⁽²³⁾. Muchos otros países, además de España y México, que como ya mencionamos han marcado sus propias zonas exclusivas económicas.

Resumiendo lo anterior diríamos que la zona exclusiva económica no se ha fijado internacionalmente porque algunos países, y hablando en concreto, los Estados Unidos no han querido firmar el tratado que fijaría los límites en la actual 3a. Convención, por considerar el caso de las especies apátridas y queriendo hacer fuerza para lograr su cometido y así poder hacer la pesca de estas especies encontrándose estas en cualquier mar.

23.- SEARA, Vázquez M., "Derecho, Ob. cit. pag. 264.

ESPACIO AEREO

En un principio se sostenía que este espacio, era -- zona libre, este problema se presentó realmente a principios de este siglo, durante el nacimiento y evolución de la navegación aérea, lo cual hizo posible su utilización por los Estados.

En un principio hubieron discusiones entre los mantenedores a ultranza del derecho de sobrevuelo del territorio de los Estados y los que sostenían la teoría de la soberanía del Estado sobre el espacio aéreo. Los últimos se basaban en antiguos principios de Derecho romano, como el contenido en el aforismo "cuius est solvum est usque ad coelum et ad inferos"⁽²⁴⁾. Y los otros aducían entre otras razones.

Sea como quiera, el principio del Estado subyacente sobre su espacio aéreo, como lo vemos hoy en día, acabó por imponerse. Pero para ello hubo que evolucionar obviamente, y comienza a ser adoptado en la Convención Franco-Alemana de -- 1913. Pero es hasta 1919 en donde es verdaderamente consagrado en la convención para Reglamentación Aérea, en la cual se representaba un acuerdo de tipo general sobre estas cuestiones.

Ahí se reconoció la "completa y exclusiva soberanía de Estado sobre el espacio aéreo colocado por encima de su territorio y aguas marginales", pero cada Estado se comprometía

24.- SEARA Vázquez, Derecho ob. cit. p. 274.

a conceder en tiempos de paz libertad de tránsito inocente a las aeronaves privadas de las otras partes (Artículo 10.).

Se establece en esa Convención una reglamentación -- más o menos adecuada con respecto a la nacionalidad de las -- aeronaves, signos que ésta debe llevar, documentos que deben portarse, lista de pasajeros, manifiesto de carga, cuaderno de bitácora, etc. Regulaba también los vuelos de aeronaves militares (25).

Al mismo tiempo se señalaban como principios fundamentales los antes mencionados:

a).- Soberanía plena y exclusiva de cada Estado sobre su espacio.

b).- Libertad de paso inofensivo de las aeronaves -- privadas de los Estados Contratantes, en tiempo de paz.

Y en base a estos principios es como encontramos inspiradas a la Convención Iberoamericana de Madrid, de 1926 y la Convención de Chicago de 1944, que afirma en su Artículo 10. que:

25.- SEPULVEDA, César Ob. cit. pag. 192.

... Los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio atmosférico encima de su territorio.

De esta definición se saca la conclusión, según Seara Vázquez, de que el espacio aéreo forma parte del territorio del Estado subyacente, y además la conclusión negativa de que los Estados no tienen la soberanía sobre el espacio aéreo que no se encuentra encima de su territorio, es decir, el situado sobre el alta mar o sobre los territorios, que son "res nulli fus".

Los límites de espacio aéreo están constituidos en el aspecto horizontal por los planos que tienen como lados -- las fronteras territoriales y en el aspecto vertical, aunque la cuestión está sujeta a controversia, su extensión debe limitarse a la atmósfera terrestre según la Convención de Chicago indica, a nuestro modo de ver, muy claramente⁽²⁶⁾,

De acuerdo con los términos de la Convención de Chicago, y las normas consuetudinarias que se han ido formando, ninguna aeronave puede cruzar el espacio aéreo de un Estado extranjero sin previa autorización, a menos que haya disposiciones convencionales en contrario. Esta prohibición de sobrevuelo se refiere tanto al espacio aéreo situado encima del territorio terrestre, como el situado encima de las aguas territoriales; el principio de libertad de paso inocente de --

26.- SEARA Vázquez, "Derecho Ob. cit. p. 275.

barcos por las aguas territoriales no se aplica a la navegación aérea, para el paso de aviones por el espacio aéreo encima de esas aguas.

En la misma Conferencia de Chicago de 1944, se adoptó también un "Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional", llamado de las cinco libertades, que fue firmado por diecinueve países. Esas cinco libertades, enunciadas en el artículo 10. de la Convención, son las siguientes:

- 1a.- Libertad de Sobresuelo sin aterrizaje.
- 2a.- Libertad de aterrizar para fines no comerciales.
- 3a.- Libertad de aterrizar para dejar correo, carga y pasaje, tomados en el país de la nacionalidad de la aeronave.
- 4a.- Libertad de tomar correo, carga y pasaje paralelamente al país de la nacionalidad de la aeronave.
- 5a.- Libertad de tomar correo, carga y pasaje de cualquier país contratante, con destino a cualquier otro país contratante (27).

Pero las tres últimas "libertades, o sea, "libertades comerciales", se conceden sólo a las naves que efectúan un servicio internacional regular sobre la base de una convención suplementaria, llamada Convenio para el Tránsito del Servicio Aéreo Internacional (28)

27.- SEARA, Vázquez "Derecho Ob. cit. pag. 275.

28.- SEPULVEDA, ob. cit. p. 193.

FRONTERA TERRESTRE

El concepto de frontera tiene importancia definitiva en el Derecho Internacional, porque precisa los exactos límites especiales de la soberanía territorial del Estado. Revisate, además, este concepto características políticas y sociales, demográficas o históricas que hacen muy atractivo su estudio. La frontera, en sentido jurídico, podría definirse -- como la línea de delimitación de territorios sometidos a autoridades políticas diferentes, o bien, como el límite de la -- zona en la cual el Estado puede ejercer su propio derecho soberano⁽²⁹⁾

Se habla de fronteras naturales y de fronteras artificiales. Las primeras están constituidas por un accidente geográfico que el hombre aprovecha para separar un territorio de otro. Las segundas son constituidas para indicar la línea de demarcación. Las fronteras naturales pueden ser acuáticas o pueden constituir en montañas. Es oportuno aclarar que aquí se emplea el término natural en su sentido corriente pues en política, por ejemplo, se habla de "frontera natural" indicando con ello una frontera deseable desde el punto de vista económico o sociológico.

Los ríos han constituido una frontera natural por -- excelencia, por la conveniencia geográfica que presentan y -- porque constituyen una barrera militante aceptable (frontera-

29.- SEPILVEDA, César, ob. cit. p. 224.

arcifina). Cuando el río no es navegable, se acostumbra trazar la frontera sobre una línea imaginaria que va por el centro del cauce. Cuando el río es apto para la navegación — o — bien, cuando tiene un cauce más o menos permanente, el uso ha establecido que la línea divisoria corra siguiendo el centro del cauce principal, o sea el Thalweg, y este arreglo, adoptado desde principio del siglo XIX en los países europeos, se pensó sobre la conveniencia de que el Thalweg está menos sujeto a cambios. Cuando se construyen puentes sobre el río límite, es común establecer la frontera en la mitad del puente, pero en la práctica mexicana se había fijado en los puntos de proyección, hacia arriba, el cauce principal, y tal línea permanecía inalterable subsecuentemente a pesar de los cambios del río (Convención Respecto a la Línea Divisoria entre los Estados Unidos y México, de 12 de noviembre de 1884), pero con motivo del Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes, del 23 de noviembre de 1970, entre los Estados Unidos y México, se sigue un nuevo criterio, o sea que si varía el límite se moverá consecuentemente la línea divisoria sobre el puente⁽³⁰⁾.

Es interesante observar que en el caso de Río Bravo se han adoptado, entre los Estados Unidos y México, tres criterios diferentes en cuanto a por dónde debe correr el límite. De 1848 se mantuvo la norma del límite fijo e invariable, esto es, la línea correría siempre por enmedio del cauce más profundo. Después de 1884 se adoptó el concepto de línea va-

30.- Art. VII del Tratado de Diferencias Fronterizas Pendientes".

riable, causada por el aluvión. En el Tratado de 1970 se intenta volver a la línea fija, aunque admitiendo que pueda variar ligeramente, más se intenta volver al Río a su cauce inicial cuando se desvía (31).

Algunos problemas surgen en relación con los ríos -- utilizados como límites del territorio porque, a menudo, las corrientes de agua provocan cambios en las riberas, o mudan el cauce, o crean bancos, o bien bifurcan las corrientes. El río Bravo del Norte, por ejemplo, ha provocado numerosas cuestiones por su caprichoso comportamiento. (32)

El aluvión hace cambiar paulatinamente el cauce del río, y por lo tanto, altera la frontera. La avulsión, que -- consiste en el arrancamiento de una porción de tierra por -- efecto de la corriente, incrustándola en la ribera opuesta, -- no altera de suyo la frontera, ni enriquece el predio donde -- se fija. Cuando el río cambia de cauce, la regla aceptada es la de que no se muda la frontera, sino ésta sigue corriendo -- por mitad del cauce abandonado (33). Cuando se forma un banco -- (isla) o se bifurca la corriente, sobreviene el problema de -- por dónde debe trazarse el límite. (Un esfuerzo por prevenir los problemas de esta índole está constituido por la Convención para Evitar las Diferencias Creadas por los Frecuentes --

31.- SEPULVEDA, César, ob., cit. p. 225.

32.- SEPULVEDA, César, "La Frontera Norte de México, Historia, Conflictos, 1762, 1975".

33.- Véase, Arbitraje de Chamizal, Capítulo I, p.

cambios a que en su Cauce están sujetos los ríos Bravo y Colorado, el 20 de marzo de 1905, también llamada vulgarmente -- "Tratado para la Eliminación de Bancos del Río Bravo", y por la Convención para la Rectificación del Cauce del Río Bravo del Norte, el 10. de febrero de 1933. (34).

Otros problemas frecuentes en los casos de los ríos-limitrofes internacionales están constituidos por la construcción de presas, tanto las realizadas en los afluentes del río internacional y en éste antes de formar límites, cuanto las hechas en el cauce del río internacional. Por lo común, cuerpos conocidos como "Comisiones de Límites" (infra) son los -- que tienen a su cargo el estudio y el proyecto de resolución de tales cuestiones, incluyendo la fijación de límites en el vaso de la presa. Otras materias afines son las relativas a la navegación en el río limitrofe, y el control de la contaminación de las aguas, también por lo común asignadas a tales Comisiones, o a organismo semejantes.

Las montañas y colinas son también utilizadas como fronteras, pero con menor frecuencia que los ríos, porque no son por sí buenos elementos para ello. Por lo común se adopta, como línea de demarcación, la cresta de ellas, pero también se toma la línea de la vertiente de las aguas. Esta última,-

34.- Véase, "Tratados y Convenciones Vigentes entre Estados -- Unidos Mexicanos y Otros Países", Srfa. de Relaciones Exteriores, Tomo I, p. 187 y Tomo VI, p. 79.

aunque menos visible, evita los problemas de repartición de las aguas entre los Estados limítrofes.

Las fronteras artificiales son aquellas creadas por el hombre, tales como cercas, fosas, trincheras, brechas, mojoneras, etc., para señalar la línea divisoria y, en su caso, para impedir el libre paso y para controlar a voluntad los puntos por donde el Estado desee que se efectúe el tránsito de personas y bienes hacia los otros Estados vecinos.

Las fronteras se fijan, tradicionalmente, por virtud de tratados. Ellos pueden ser tratados de paz, o bien, convenciones voluntarias a través de las cuales se llega a un ajuste amigable de los límites. Se ha alcanzado ya un grado satisfactorio de evolución en la manera de configurar los tratados de límites, que evita ahora muchas controversias que en el pasado tuvieron lugar por deficiencias técnicas, o por falta de precisión de los pactos de fronteras. Es común observar que en tales Convenciones se designan Comisiones de Límites, formadas por representantes de los Estados que son parte en el Tratado, para la delimitación precisa de la línea de la frontera. En ocasiones, esas Comisiones de Límites perduran, para conocer y resolver de los problemas que se causan por las fronteras cambiantes, como en el caso del Río Bravo, Convención de marzo 10. de 1889, entre los Estados Unidos y México, que estableció la Comisión Internacional de Límites entre ambos países, y la cual funciona todavía⁽³⁵⁾.

35.- "Tratados y Convenciones..." Tomo I p. 173.

Existe una obra ya clásica sobre cómo marcar los límites entre dos Estados, con gran precisión y definición, que ilustra grandemente sobre los problemas de describir, de trazar y de mantener las fronteras. Ella es la de Stephen B. Jones, *Boundary Making. a Handbook for Statesmen, Treat y Editors and Boundary Commissioners*, Washington, 1945, reimpresa en 1971 por Johnson Reprint Corporation, New York. Otro libro muy útil para entender las funciones que cumple una frontera y cómo los problemas sobre ellas varían de continente es el de S. Whitemore Bogg, *International Boundaries. A study of Boundary Functions and Problems*, New York, 1966 (36).

La frontera, como quedó señalado arriba, reviste siempre una importancia destacada, y se presta a reacciones nacionalistas muy profundas. De ahí que las disputas sobre límites sean tan frecuentes y esconadas. Se nota en marcha una tendencia para la solución de los conflictos de fronteras por medio pacíficos, pero en ciertas áreas existen focos peligrosos de fricción, como en Leticia (entre Perú y Colombia), y la Mosquitia, que ha causado recientemente un amago de lucha armada entre Honduras y Nicaragua. Todas estas situaciones han propuesto y ponen a prueba los métodos de solución pacífica de las controversias internacionales (37).

36.- SEPULVEDA, César, ob. cit., p. 227.

37.- SEPULVEDA, César, ob. cit., p. 227.

GUERRA DEL ATUN

La denominación de "guerra del atún" es un concepto que los pescadores del Ecuador y del Perú acuñaron desde principios de la década de los sesentas, cuando las relaciones diplomáticas de tales países con los E.U.A. llegaron a un grado extremo de tirantez. Es más, este tipo de conflictos pesqueros no se contraen al marco regional de la América Latina ni tampoco a especies altamente migratorias como el atún.

La aplicación por parte de los E.U.A. del llamado "embargo atunero" - o sea, que México no podrá exportar a dicho país ningún tunido -, ha generado una verdadera oleada de declaraciones, calificando el acto con tonos de agresión, hostilidad y mala fé, por parte de los E.U.A.

Por fortuna para nuestro país, el Presidente de la República, Lic. José López Portillo, así como el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Jorge Castañeda, con sus declaraciones inteligentes y serenas, señalan una pauta que debemos seguir. En efecto, no se trata -como indebidamente se ha inducido al pueblo a pensar-, de una llamada "guerra de atún" sino en una simple controversia de pesca. Técnicamente, se trata de un mero diferendo pesquero que se deriva de interpretaciones jurídicas diferentes -pero que pueden ser conciliadas-. Por parte de México y de los E. U. A. sobre las especies altamente migratorias en la zona económica exclusiva de

200 millas náuticas.

Tampoco el referido "embargo" debe ser calificado -- como un acto de agresión estadounidense, sino explicado con - objetividad como la aplicación de una Ley de los E.U.A. (Ley Pública 94-265) que, promulgada desde el 13 de abril de 1976, ya preveía esta hipótesis y desde entonces estipulada la sanción aplicables en estos casos.

Por otra parte, este tipo de incidente pesqueros podrían definirse como la controversia, por un lado, entre ciertos países desarrollados, poseedores de modernas flotas y -- avanzadas tecnologías pesqueras y, por el otro, de países en vías de desarrollo que carentes de tales flotas y tecnologías, sin embargo, poseen valiosos recursos vivos marinos, ya se -- trate del atún, camarón, abulón, corvina o anchoveta. Es el - enfrentamiento entre la tecnología y la Naturaleza, entre las poderosas flotas de pesca y los recursos del mar, entre un -- país rico y el hambre de las poblaciones ribereñas. Corresponde pues al derecho, a la diplomacia y a la razón aportar la - solución que, en sus justas proporciones, amerita cada caso.

En el campo del derecho internacional -como parte de la vida y la actuación de los Estados, en su calidad de sujetos de la comunidad internacional-, podría señalarse desde -- otra perspectiva que en esta clase de incursiones e incidentes pesqueros también han dejado un saldo positivo: han propicia-

do el despertar de las conciencias de los Estados ribereños - en el sentido de que los recursos marinos frente a sus costas deben ser aprovechados por tales Estados para fomentar el desarrollo socioeconómico de sus pueblos, elevando así el nivel de vida de sus habitantes.

Es decir, han sabido alejar al mar, a sus usos y recursos, de esa concepción militarista que prevaleció hasta fines de la Segunda Guerra Mundial, otorgándole una dimensión - marina científica y multidisciplinaria, avivando la tesis de investigaciones científica y conservación de los recursos marinos, así como de la protección y preservación del medio oceánico.

En fin, no sería exagerado afirmar que en cierta medida las actividades de los piratas pesqueros sufridas a lo largo de los ricos litorales latinoamericanos en las tres últimas décadas dieron origen a la revisión de los principios tradicionales del derecho del mar, creando un derecho del espacio oceánico más justo y equitativo, más moderno y democrático, orientando a satisfacer los intereses y las necesidades de esos países que, como México, ven en el mar un sólido pilar para su desarrollo futuro.

El problema con Belice nace a la par con el problema de Guatemala, y es en base a el territorio beliceño, hasta antes de que éste obtuviese su independencia⁽³⁸⁾ .

38.- Ver: Capítulo I, inciso a).

Para ésto México no entró en conflicto con nadie sino por el contrario se reconoció su buena fé que fue desde la visita que hizo el Presidente de México, Luis Echeverría a mediados de noviembre de 1'75 a Guatemala y se declaró dispuesto a ayudar a Guatemala y Bélize a buscar una solución al problema que se planteaba entre ambos países, por las reclamaciones guatemaltecas al territorio beliceño y por el deseo de Bélize de conseguir la plena independencia de Gran Bretaña. Sin pararse a analizar la supuesta legitimidad de las reclamaciones de ambas partes, ni entrar en consideraciones sobre los posibles derechos de México a una parte del territorio de Bélize, solo es bueno fijarse en la oferta del Presidente de México.

Las consecuencias como todos lo sabemos fueron a favor de Bélize el cual obtuvo su independencia (véase capítulo Primero) y surgieron algunos problemas con Guatemala de carácter menor por considerar por parte de Guatemala negativa la intervención de México en el conflicto, por suerte este problema ha sido solucionado y una vez más México demostró su convicción en la solución pacífica de controversias.

C).- DOCTRINA ESTRADA

Esta doctrina es en base a la postura de México en relación al reconocimiento de Gobiernos, para lo cual afirma que México no se pronuncia sobre la cuestión de otorgamiento-

del reconocimiento, porque contra la soberanía de otras naciones, hace que los asuntos internos de éstas puedan ser objeto de apreciaciones en un sentido o en otro por parte de otros -
 gobiernos ⁽³⁹⁾, por ello nuestro país se limita a el simple -
 rompimiento o continuidad de sus relaciones diplomáticas y se
 abstiene en todo momento de reprobación o aprobación en su caso a -
 los gobiernos.

Esta doctrina fue presentada por el entonces Secretario de Relaciones de México, Genaro Estrada, el 27 de septiembre de 1930, y la cual a la letra dice:

"Es un hecho muy conocido el de que México ha sufrido como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de la doctrina, que deja al arbitrio de Gobierno Extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con este motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de Gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extraños.

La doctrina de los llamados "reconocimiento" ha sido aplicada a partir de la Gran Guerra, particularmente a Naciones de este Continente, sin que en muy conocidos casos de -- cambios de régimen en países de Europa, los Gobiernos de las -- naciones hayan "reconocido" expresamente, por lo cual el sistema ha venido transformándose en una especialidad para las -- Repúblicas Latinoamericanas.

39. Genaro Vázquez: "Derecho Internacional Público", México 1981 Editorial Porrúa pag. 98.

Después de un estudio muy atento sobre la materia. - el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus Ministros o Encargados de Negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer, que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de - que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre - la capacidad legal de regimenes extranjeros, en consecuencia - el Gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando - lo crea procedente, a sus Agentes Diplomáticos, y a continuar aceptando, cuando también lo considera procedente, a los similares Agentes Diplomáticos que las Naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni posterior, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus Gobiernos o Autoridades".

La Doctrina Estrada ha tenido una serie de interpretaciones y todas ellas han ido de acuerdo a conveniencia de -- quien la emplea. Así lo señala César Sepulveda y nos muestra - algunas versiones al respecto; como forma de reconocimiento tá cito, para algunos; para otros como una continuidad de relacion con el Estado, no con su gobierno; otra interpretación más que César Sepulveda califica de romántica es en la que señala - como único sistema capaz de salvaguardar la soberanía esencial

de todos los Estados. Como crítica propia ninguna de estas interpretaciones va de acuerdo a la verdadera finalidad de la -- Doctrina que se señalaría como esencial en la no intervención de los pueblos en los asuntos de otros. Al parecer, así es en su mayor parte interpretada en el ámbito internacional. Podría agregarse también que debe considerársele como un intento de política internacional nueva, propia e independiente del gobierno de México, como un nuevo sendero en busca de soluciones más justas en las relaciones internacionales⁽⁴⁰⁾.

Pero, considerando la situación actual a nivel internacional creemos que sería conveniente que México, no abandonara su doctrina, pero sí que se hiciera una revisión, para darle un verdadero significado, evitando, mediante el reconocimiento automático, la discrecionalidad en cuyo ejercicio siempre, de modo implícito, va envuelto a juicio de valor⁽⁴¹⁾, lo cual sería conveniente incluso para la política exterior de México.

EL CASO DE ESPAÑA.

Durante el Gobierno del General Franco en España, sucedió uno de los actos que provocaron mayor polémica hacia México, referente a las relaciones con España.

40.- SEPULVEDA, César. "Derecho Internacional", México 1980, Porrúa, p. 266.

41.- SEARE, Vázquez Modesto, "La Política..." México 1969, Esfinge, p. 65.

Por un lado, México, se negó a reconocer el Gobierno del General Franco, el cual, sin lugar a dudas hará el control efectivo del país desde hacia más de treinta años, y por otra parte, reconocía el Gobierno de la República en el exilio.

A simple vista, ésta actitud parece ser una clara y doble violación a la Doctrina Estrada, ya que por un lado emite una condena sobre el Gobierno "de facto" de España, sin -- que, además, se dé preferencia a otro Gobierno que, cualquiera que sea su legitimidad a que pueda aspirar, está claro que carece totalmente de efectividad, y eso es un periodo histórico lo suficientemente largo como para que no quepa duda alguna -- respecto a la interferencia de México en las cuestiones políticas internas de España. Por lo antes señalado, se constituye la doble violación, que así se calificó, de México a su -- propia Doctrina Estrada.

Para ello México argumentó que, en referencia a las relaciones de México con España, es que la doctrina Estrada -- no tuvo nada que ver y solo cumplió con obligaciones internacionales contraídas previamente.

Para ello México argumentó que, en referencia a las relaciones de México con España, es que la doctrina Estrada -- no tuvo nada que ver y solo cumplió con obligaciones internacionales contraídas previamente.

La argumentación de México, para Seara Vázquez, podría exponerse de la siguiente manera:

a).- España y México, como miembros que eran de la -
sociedad de Naciones, se encontraban obligados y protegidos --
por las disposiciones del Pacto.

b).- En base al artículo 10 del pacto.

c).- Al estallar la guerra civil en España, México -
considero que había quedado suficientemente probada, ante los-
órganos de la Sociedad, la intervención extranjera (italiana y
alemana) y que tal intervención había sido del grado que permiti-
a hablar de un acto de agresión de Italia y Alemania contra-
el pueblo español, y que, en vista de ello, procedía la aplica-
ción de sanciones contra los países que violaban el Pacto. La
calificación de agresión no queda desnaturalizada por el hecho
de que una parte del ejército y de la población española estu-
viera levantada en armas contra el Gobierno representado en Gi-
nebra.

d).- Al no aplicar las sanciones, la Sociedad de Na-
ciones, había faltado a sus obligaciones respecto a un Estado-
Miembro.

"... O de peligro de agresión el Consejo determinará
los medios para asegurar el cumplimiento de la obligación".

a).- El derrocamiento del Gobierno de la República, según la interpretación de México, se produjo con la ayuda de la intervención italoalemana, y gracias a la pasividad de la Sociedad de Naciones; por lo cual, México extendió que el reconocimiento del Gobierno del General Franco equivaldría a la aceptación jurídica de una situación producida en violación del Pacto, así que se negó a ello y decidió seguir reconociendo al Gobierno que estaba representado en los órganos de la Sociedad de Naciones, como manifestación de protesta contra la violación del Pacto.

En base a todo lo anterior, analizando los puntos que argumenta el país para señalar que la Doctrina no tiene nada que ver en las relaciones de los dos países y, compartiendo una opinión con Seara Vázquez, nos inclinamos porque no fue violada la Doctrina Estrada en el caso de las relaciones de España y México.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

Al respecto Seara Vázquez da el siguiente concepto.

"Es una institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados".

De esta definición pueden sacarse los elementos de la responsabilidad internacional:

- 1.- Violación del Derecho Internacional.
- 2.- Imputabilidad de tal violación a un Estado.
- 3.- Existencia de un daño material o moral.

Examinando cada uno de estos elementos de la responsabilidad internacional encontramos que para que esa responsabilidad exista es necesario que se produzca una violación del Derecho Internacional, y tal violación debe entenderse por referencia a las obligaciones positivas y negativas del Derecho Internacional, es decir, que puede existir no sólo por una acción del Estado, sino también por una omisión, cuando el Estado permite que en su territorio se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobierno legal de otro país, cuando no toma las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio, etc.

La violación, origen de la responsabilidad, debe ser imputable a un Estado, o a una organización internacional, y extendemos aquí a las organizaciones internacionales la posibilidad de imputación de la responsabilidad internacional porque, siendo sujetos del Derecho Internacional y habiendo sido reconocida su capacidad para ser titulares de las obligaciones que se producen como resultado de una violación del Derecho Internacional que realiza un Estado.

Las organizaciones internacionales son también, como lo ha reconocido la Corte Internacional de Justicia en el asunto que acabamos de citar, sujetos del Derecho Internacional, - con personalidad independiente de la de los Estados miembros, - y deben respetar el Derecho Internacional, por lo cual cabe la posibilidad de que lo violen y comprometan con ello su responsabilidad.

Los individuos quedan excluidos de la responsabilidad internacional, y esto tanto en el sentido de que no son responsables ellos mismos, sino el Estado cuya nacionalidad tienen, como en el de que no pueden exigir responsabilidad a un Estado distinto del suyo. Cuando un particular ha sido lesionado en sus intereses debe pedir a su Estado que intervenga ante el otro para exigir la debida reparación, pero su Estado es libre de aceptar o no tal petición.

Esta imposibilidad que el individuo tiene de ser sujeto activo o pasivo de responsabilidad frente a un Estado distinto del suyo, debe entenderse en el sentido de que nos referimos a la responsabilidad internacional únicamente, ya que en el plano interno, igual que el individuo puede hacer valer una reclamación ante un Estado ajeno, recurriendo a los medios judiciales o administrativos internos, también el Estado puede exigir del individuo las responsabilidades que le sean imputables, en el plano interno. Insistimos, en que hay que diferenciar la responsabilidad internacional, y la responsabilidad in

terna. Claro que sería interesante estudiar, con más detalle la naturaleza jurídica de la responsabilidad de los individuos dentro del derecho internacional penal, por ejemplo en materia de crímenes de guerra, para ver hasta qué punto es verdad que el individuo no puede ser sujeto de responsabilidad internacional, por lo menos sujeto pasivo.

En fin, y respecto al tercer elemento, no es necesario que haya daño material para que la responsabilidad de los Estados esté comprometida, es suficiente con que haya un daño moral que se puede traducir, por ejemplo, un desprestigio para el país perjudicado; y desde luego, puede darse el caso de que en una violación del Derecho Internacional se produzca simultáneamente un daño material y un daño moral.

El mismo autor nos habla sobre el fundamento y dice:

"Se ha discutido mucho en la doctrina, y de esa discusión se ha llegado a la delimitación de dos teorías principales: a).- la teoría de la falta, o de la violación del Derecho, en su forma más matizada; b) la teoría de la responsabilidad objetiva, o del riesgo, en una forma también más matizada, exigiendo la primera la violación de un derecho para fundar la responsabilidad y limitando la segunda el fundamento de la responsabilidad a la simple existencia de un daño.

Existen dos clases de responsabilidad internacional.

que cita Seara Vázquez y con las cuales estamos de acuerdo,

Un Estado puede ser responsable directamente por los actos realizados por sus órganos (responsabilidad inmediata) o indirectamente, por los actos imputables a Estados con los cuales tiene cierta relación (responsabilidad mediata).

Responsabilidad inmediata.- Los Estados son directamente responsables de las violaciones del Derecho Internacional cometidas por sus órganos, o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato.

El órgano legislativo puede comprometer la responsabilidad del Estado cuando por acción u omisión comete una violación del Derecho Internacional; promulgando leyes contrarias al Derecho internacional.

El órgano ejecutivo puede también comprometer la responsabilidad de su Estado cuando a través de sus agentes o funcionarios se violan o no se cumplen normas internacionales. Es lo que puede ocurrir en el caso de detenciones arbitrarias de súbditos extranjeros, actos ilegales cometidos por las fuerzas armadas, etc.

En lo que se refiere al órgano judicial, puede acarrear la responsabilidad de su Estado por acción u omisión injus

tas, o cuando su acción no sigue las líneas normales. Cuando - eso ocurre, surge una institución, la denegación de justicia, - que estudiaremos más adelante al hablar de la protección diplo- mática.

No sólo es responsable directamente el Estado por -- las violaciones del Derecho Internacional que cometen sus órga- nos de acuerdo con las órdenes de él recibidas, o dentro del -- ejercicio normal de sus funciones, sino también cuando tales -- órganos o individuos actúan por propia iniciativa, pero a condi- ción de que, si se trata de individuos, se encuentren en una - situación de sometimiento, de disciplina, al Estado, en cuyo ca- so la responsabilidad estatal se explica por no haber ejercido debidamente el poder de control que le corresponde.

Responsabilidad mediata.- El Estado es responsable - de modo indirecto por los daños causados, en violación de las - normas internacionales, por otros Estados que se encuentran en cierta situación de dependencia con él. Y así, debe responder de los actos realizados por los Estados miembros de la Federa- ción, cuando se trata de un Estado Federal; del Estado protegi- do, en caso de un protectorado, y con reserva hecha de los pode- res que el tratado de protectorado haya concedido al Estado pro- tegido, el ejercicio de los cuales hace sólo responsable a este último; en los mandatos, también el Estado mandatario responde de los actos realizados por el Estado sometido a este régimen,-

y lo mismo ocurre en la administración difuciaria. En fin, en cualquier caso en que un Estado se encuentra sometido, de hecho o de derecho, a otro, éste es responsable de los actos que pueda realizar el primero.

Efectos de la responsabilidad.- Cuando se ha producido un daño como consecuencia de una violación del Derecho internacional, nace para el Estado culpable de ella la obligación de reparar.

Esta obligación puede presentarse de dos formas: a) cuando se trata de un daño material, el Estado causante de él debe proceder a la "reparación"; b) Si se trata de un daño moral, el Estado que lo ha causado está obligado a dar una "satisfacción", que puede revestir diversas formas.

Respecto al carácter de la reparación se ha discutido mucho en la doctrina, y la práctica internacional no es unánime: mientras algunos autores niegan el carácter penal de la responsabilidad internacional, otros lo admiten, pareciéndonos que esta última opinión es la que más se ajusta a la práctica de las naciones: en efecto, si no siempre, en algunas ocasiones la reparación tiene un carácter típicamente penal.

Fundamentalmente, la reparación debe tender al resta-

blecimiento completo del "statu quo"; si, por ejemplo, un estado ha ocupado debidamente un territorio, y ha incurrido por lo tanto en responsabilidad, su obligación es abandonarlo. Tampoco nos parece acertado afirmar, como se hace a menudo, que toda responsabilidad de un Estado puede terminarse mediante el pago de una suma de dinero; creemos más bien que tal pago sólo procede cuando se haya producido un daño de carácter económico. El sistema de las multas pecuniarias no se encuentra establecido en el Derecho internacional, y cuando un Estado debe pagar una suma determinada se entiende que es para indemnizar el otro Estado por los daños y perjuicios sufridos, sin que la suma pueda exceder de ellos para adquirir el carácter de multa. Se encuentran, sin embargo, algunos casos de jurisprudencia en que se concedieron determinadas sumas que, excediendo el carácter de estricta reparación por los daños materiales sufridos, podían interpretarse, o como reparación pecuniaria del perjuicio moral sufrido, o como sanción penal.

En el caso concreto que se cita en el Artículo 27 Constitucional en sus fracciones I y IV sobre los extranjeros, estoy completamente de acuerdo en su redacción por lo siguiente; en las repúblicas hispanoamericanas los extranjeros gozaban de un estatuto en que, a la protección que las leyes territoriales les concedía, se unía el temor de que sus Estados intervinieran ejerciendo la protección diplomática, convirtiéndolos así en verdaderos -

superciudadanos, al punto de vista de los derechos que gozaban.

Para ello se ha venido introduciendo en esta república, que, los contratos que se celebran con extranjeros deben fijar la condición de que no recurrirán a la protección diplomática para los conflictos que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de tales contratos, debiendo considerarse para esos efectos como nacionales en cuestión, esto señala muy claramente y además es la base de la llamada "Cláusula Calvo"

En México la Cláusula Calvo aparece, como ya lo citamos incorporada en el artículo 27 Constitucional, por el que todo extranjero que desee explotar o poseer bienes inmuebles en el territorio nacional, debe hacer una declaración expresante ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprometiéndose a renunciar a la protección diplomática para todos los conflictos que se deriven de la propiedad que haya sido obtenida bajo riesgo en lo contrario de perder ésta en beneficio de la Nación.

CAPITULO CUARTO

EVALUACION

I.- NO ES SUFICIENTE COMO ACTUALMENTE ESTA REDACTA NUESTRA CONSTITUCION:

Al respecto podríamos decir, como ya se ha señalado anteriormente que nuestra Constitución, con 65 años de vigencia se ha ido actualizando y adaptando a nuestra realidad nacional, a través de un sinnúmero de reformas, pero en el fondo sigue conservando el espíritu que dejó el constituyente de 1916, el cual debemos de conservar y reafirmar cada vez más.

Sin embargo, en lo que a nuestro estudio se refiere (en materia internacional) si es necesario en algunos aspectos cambiar su redacción, haciéndola concordante en su articulado, con las reformas sufridas, para evitar confusiones como las que hemos señalado en los Artículos 89, Fracción X y el 133 Constitucionales⁽¹⁾.

Por otra parte en lo que se refiere a los órganos facultados por nuestra Constitución en materia internacional, si sería adecuado hacer algunas reformas al respecto, por ejemplo se debería dar más facultades al Senado de la República en materia internacional e intervención al Congreso de la Unión,

1.- Ver Capítulo Tercero, pag. 65 y siguientes de este trabajo.

refiriéndome en particular a la Cámara de Diputados, por otra parte si sería conveniente que las facultades otorgadas al Presidente de la República fuesen más controladas por ambas Cámaras,

Además, es necesario que nuestra Constitución no se quede estancada y siga evolucionando y adaptándose de acuerdo a los principios y postulados que emanan del derecho internacional, así de esta manera nuestro país no se quedaría a la zaga de los demás Estados en esta materia, pues como miembro de la comunidad internacional es importante para las relaciones exteriores del mismo; ya que en caso contrario nuestras normas se convertirían en obsoletas y de poca o nula aplicación.

II.- ES NECESARIO ACTUALIZARLA:

Como ya hemos mencionado si es necesario actualizar nuestras normas constitucionales en lo que se refiere a la materia internacional, para hacerlas más afines y concordante con el derecho de gentes:

a).- Ponerlas en consonancia con los avances habidos en el ámbito internacional:

De acuerdo a esto permítaseme manifestar que a nuestra Constitución deben incorporarse algunos derechos de nuevo tipo, los cuales están emanando constantemente por obra de la acción de la Organización de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, referentes a los derechos humanos-

a los derechos patrimoniales de los Estados, como son los derechos del mar, derecho cósmico, etc.

Es menester señalar que nuestro país ha incorporado a su legislación estos derechos y así ha ocurrido ya cuando a fines de 1974 se modificó el Artículo 4o. de la Constitución para establecer la igualdad ante la Ley del hombre y la mujer, así como el derecho de toda persona de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos (surgido éste último de la Conferencia de Teherán de 1968. Así como éstos hay otros derechos que deberían incorporarse a nuestra Legislación, como el de la intimidad de la vida personal, etc.

Serfa también conveniente que en la parte declarativa de nuestra Constitución, se vinculen los principios que México postula en materia internacional, con los derechos humanos y con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

C O N C L U S I O N E S

De la somera y modesta exposición que se ha realizado en el presente trabajo, me resta exponer mis conclusiones, de las cuales de antemano pido disculpas, pues si acaso las afirmaciones y criterio que expongo no concuerdan con el pensamiento y criterio de mis sinodales o lectores, espero sirva de justificación la buena fé, entusiasmo y empeño con que son expuestas, por un estudiante que se ha atrevido y ha intentado salir de un mundo de obscuridad, para infiltrarse y conseguir un poco de luz, de este sol resplandeciente que es el campo de la ciencia jurídica, el cual al cobrar vida en el derecho positivo y regular las relaciones entre los individuos de un Estado cobra aspectos sumamente importantes, los cuales alcanzan mayor plenitud cuando se refieren a las relaciones internacionales, pues aquí el vínculo ya es entre Estados soberanos y de organizaciones internacionales, que tienen como objetivo primordial, conjugar sus voluntades y convivir en un marco de igualdad y seguridad para lograr ese caro anhelo que es la paz universal.

PRIMERA.- México sostiene sus relaciones exteriores en base a estos principios:

a).- México no es un país con ambiciones territoriales. Al respecto podemos afirmar que nuestro país en el siglo pasado fué blanco de agresiones e intervenciones por parte de potencias extranjeras, que como resultado trágico y amargo per

dimos más de la mitad de nuestro territorio, experiencia que nos ha enseñado a proteger lo que aún poseemos y no ambicionar ni obtener territorio a expensas de otros países en desgracia.

b).- No agresión.- El Estado mexicano siempre que ha tenido oportunidad en los foros internacionales ha votado en contra de la agresión, por considerar que está en discordancia con la Carta de las Naciones Unidas y además de ser el camino equivocado para arreglar diferencias entre los Estados, México nunca ha promovido una guerra como agresor y las únicas en que ha tomado parte, ha sido forzado por la situación imperante y estas intervenciones han sido casi simbólicas. El presupuesto de nuestro país en materia de armamentos y ejército es sumamente escaso en comparación con otros renglones, por lo que podemos decir que nuestro país no es unapotencia militar, pues su ejército está destinado para proteger sus instituciones y a socorrer y prestar ayuda a la comunidad en casos de desastre, por este motivo considero que este principio siempre regirá la vida institucional de nuestro Estado, en sus relaciones con los demás países del orbe.

c).- Respeto a los principios de autodeterminación de los pueblos y la no intervención: El Estado mexicano respetuoso de estos principios ha luchado por el derecho de los pueblos a determinarse libremente en la forma de organizar de modo propio su vida interna y dictar su política o forma de gobierno, que cada uno de estos Estado desee, sin la interferencia de potencias extrañas.

d).- Seguridad Colectiva en armonía con la pluralidad ideológica: México al respecto considera que para tener seguridad cada uno de los Estados del mundo debe agruparse en organizaciones internacionales para prevenir los peligros de la guerra, por medio de soluciones pacíficas, provisión de la guerra y el desarme, pero para que se tenga éxito debe intervenir la Organización de Naciones Unidas, para prevenir la influencia de las potencias en organizaciones de carácter regional.

e).- Fé en las Organizaciones Internacionales: Dentro de un mundo turbulento y lleno de amenazas de destrucción, nuestro país cree en las Organizaciones Internacionales como único camino dentro del cual se pueden alcanzar los postulados del Derecho Internacional y se pueda lograr una armoniosa interdependencia de los Estados, con la finalidad de lograr el diálogo universal, pues dentro de una organización se facilita el entendimiento entre los países, por tal motivo debemos fortalecer esas Organizaciones como son la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otras Organizaciones que coadyuban en este renglón.

f).- Desarme Mundial: Estamos concientes que el Desarme General y principalmente el de las llamadas superpotencias está muy lejos de ser una realidad, sin embargo los pasos que ha dado nuestra organización universal no han sido en vano y se han logrado acuerdos importantes en esta materia. México ha pugnado en los foros a nivel internacional por el desarme,-

prueba de ello lo tenemos en el Tratado de Tlatelolco que junto con algunas Naciones Latinoamericanas aportaron al mundo lo que se conoce como la desnuclearización de la América Latina, que ha sido ejemplo a seguir por lo demás países del mundo.

Ya que el desarme general es una utopía en la actualidad, se debe luchar por la reducción y control de los armamentos principalmente el de las llamadas superpotencias.

En lo que respecta a nuestro país, su política exterior es pacifista, basada en los principios antes mencionados y se fundamenta en la igualdad jurídica entre las Naciones, en donde solo debe imperar en sus relaciones la fuerza de la razón y el Derecho.

SEGUNDA.- Se debe reformar nuestra Constitución y ponerla en concordancia referente a los Artículos 89 Fracción X y 133 Constitucionales.

TERCERA.- Respecto a los órganos que señala nuestra norma suprema y que tiene intervención en las relaciones exteriores de nuestro país y que son el Presidente de la República (Artículo 89, Fracción X) y el Senado de la República (Artículo 76, Fracción I); en referencia a esto quisiera exteriorizar la siguiente inquietud: En los últimos años el poder que se ha dado al Presidente de la República, se ha ido acrecentando peligrosamente lo que considero que no se debe aumentar en mate

ria internacional, opino que este Poder se debe reducir y buscar los canales para poder controlarlo, me refiero en lo que corresponde a las facultades discrecionales del ejecutivo como lo son: El desconocimiento de Gobiernos extranjeros, ruptura y reanudación de relaciones diplomáticas, etc. Soy de la idea de que si se creó la división de poderes fué para que se estableciera un control entre ellos, ésto no quiere decir que haya enfrentamiento o lucha entre los mismos, sino que coordinadamente y en armonía puedan funcionar; al respecto creo que se debe fortalecer al Senado de la República para que tenga mayor intervención en los aspectos internacionales, aunque con la última reforma de la Fracción I del Artículo 76 Constitucional, ya se menciona que además de aprobar Tratados y Convenciones, el Senado tiene facultad para analizar la política exterior -- desarrollada por el Ejecutivo, esta facultad considero que no es suficiente como forma de control.

Por otra parte, opino que si el Congreso de la Unión tiene representatividad popular, se le deben dar facultades para intervenir en materia internacional y me refiero en especial a la Cámara de Diputados, pues muchas de las veces las -- iniciativas de Ley que presenta el Ejecutivo en donde realmente se debaten y se discuten y en algunas ocasiones se logran reformar tales iniciativas, es precisamente en esa Cámara, además de que en el seno de la misma existe una Comisión de Relaciones Exteriores y aunque nuestra Legislación no las regula existen reuniones interparlamentarias de Legisladores de nuestro país.

con Legisladores extranjeros, en algunas ocasiones para el intercambio de ideas y en otras para resolver problemas que aquejan a los países que representa, lo que comprueba que nuestra Cámara de Diputados no es ajena a estas cuestiones de carácter internacional.

B I B L I O G R A F I A

Archivo Histórico y Diplomático.- "Algunos Documentos sobre el Tratado de Guadalupe y la Situación de México durante la Invasión Norte americana", S.R.E. México 1930.

Barrón de Noran C. "Historia de México" México 1974.

Blanco Gaspar "La Agresión Internacional, intento de definición. Estudios internacionales, serie Problemas Actuales, Instituto Francisco Vitoria.

Burgoa O. Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano", edición Porrúa, México 1973.

Camargo Pedro P.- "Fundamentos y Evolución del Derecho Internacional, Universidad de la Gran Colombia, edición Tercer Mundo, Bogotá 1973.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - edición del Partido Revolucionario Institucional, México-1961.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - edición Porrúa 1982.

Cousins Norman.- "Al borde de la Locura", colección Ancho-
Mar/ 13 edición, ERA, S. A., México 1963.

Cuadra Héctor.- "El Tratado de Tlatelolco y el Derecho In-
ternacional Humanitario", Cuadernos de Cultura Política --
Universitaria, Deslinde 1978.

C. P. E. U. M. 1968.

Enciclopedia Jurídica Omeba.

Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y
Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica.

Engleton Charles.- "Agressión and War", International Con-
ciliation.

Fabela Isidro.- "La Conferencia de Caracas y la Actitud -
Anticomunista de México", Cuadernos Americanos, Volúmen -
LXXV.

García Robles A.- "La Desnuclearización de la América La-
tina", 1965 y el Tratado de Tlatelolco", 1967.

García Robles A.- "México ante las Naciones Unidas", --
U.N.A.M. 1970.

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.- "El Pensamiento-
Jurídico de México en el Derecho Internacional", Librería
Manuel Porrúa, México 1960.

Instituto Americano de Derecho y Legislación Comparada.--
"La Opinión Universal sobre la Doctrina Estrada", México-
1931.

Katz Hedrich.- "Algunos rasgos esenciales de la Política-
del Imperialismo Alemán en América Latina, desde 1941 a -
1980, Hitler sobre América Latina, Fondo de Cultura Popu-
lar, México 1969.

Maine H.- "La Guerra según el Derecho Internacional", Ma-
drid, España.

Martínez Báez Antonio.- Ponencia, "La Constitución y las-
Relaciones Exteriores de México", homenaje a la Constitu-
ción en su Sexagésimo Aniversario, S. R. E., México 1977.

Notas Descriptivas del Desarme No. 18, Centro de las Na-
ciones Unidas para el Desarme, México 1981.

Olarzabal Quintana Arturo.- "América Latina y el Imperati-
vo de un Mundo sin Guerra", B. Costa Amic, Editorial Méxi-
co 1963.

Raymond Aron.- "Paix et. Guerre entre les Nations", París
Colmann - Levy 1968.

Seara Vázquez Modesto.- "Derecho Internacional Público", -
edición Porrúa 1981.

- Seara Vázquez Modesto.- "La Política Exterior de México", edición Esfinge, México 1969.
- Secretaría de Relaciones Exterior,- "Tratados y Convenciones Vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y Otros Países", Tomo I y VI.
- Sepúlveda César.- "La Frontera Norte de México, Historia y Conflictos", 1972 - 1975.
- Sepúlveda César.- "Derecho Internacional", edición Porrúa 1980.
- Tena Ramírez Felipe.- "Derecho Constitucional Mexicano", edición Porrúa, México 1975.
- Tena Ramírez Felipe.- Ponencia, "La Constitución y las Relaciones Exteriores de México", Homenaje a la Constitución en su Sexagésimo Aniversario, S.R.E. 1977.
- Toro Alfonso.- "Historia de México", Tercer Tomo, edición Patria 1980.
- Tratados y Convenciones urgentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tomo I.
- Vargas Jorge A.- "Terminología sobre Derechos del Mar", Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, A.C., México 1979.

INDICE GENERAL

	PAGINA
CAPITULO I PRINCIPIOS BASICOS DE LA POLITICA EXTERIOR MEXICANA	
I n t r o d u c c i ó n	1
a).- México no es un país con ambiciones territorialistas.-Texas, BÉlice	3
b).- No Agresión	9
c).- Respeto a los principios de Derecho Internacional (Chamizal, Clipperton)	14
d).- Principio de la autodeterminación - de los pueblos; no intervención	18
e).- Seguridad Colectiva en su armonía con la pluralidad ideológica TIAR	22
f).- Fé en la Organización Internacional	29
g).- Desarme	35
 CAPITULO II ORIGENES DE LA ACTUAL CONSTITUCION	 44
 CAPITULO III ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA CONSTITUCION MEXICANA	 54
A.- ORGANOS	55
a).- Congreso, Artículo 73, Fracciones:	56
I.- Admitir nuevos Estados	57
XII.- Guerra	57
XIII.- Promulgar Leyes sobre el derecho de -- presa en el mar y en la tierra y sobre derechos marítimos de guerra y paz	57
XVI.- Nacionalidad, extranjería, etc.	58
XX.- Servicio Exterior Mexicano	58
XVIII.- Moneda Extranjera	59

	PAGINA
XXIX.- Comercio Exterior	59
b).- Senado, Artículo 76, Fracciones:	59
I.- Analizar la Política Exterior del Ejecutivo y Aprobar Tratados In- ternacionales y Convenciones Di- plomáticas	61
II.- Ratificar los nombramientos de - Cónsules y Diplomáticos	61
III.- Entrada, salida y estancia de tropas	61
c).- Presidente de la República, Artícu- lo 89, Fracciones:	63
II.- Removerlos	63
III.- Nombrar agentes diplomáticos y con- sulares, aprobación del Senado.....	63
VI.- Jefe de Fuerzas Armadas y Defender- el Territorio	64
IX.- Derogada (Patente del Corso)	64
X.- Dirigir las negociaciones diplomáti- cas y celebrar Tratados con la rati- ficación del Congreso	65
Problemas del Artículo 89, Fracción X y 133 Constitucionales	65
d).- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Nueva Ley Orgánica de la Administra- ción Pública Federal, Artículo 28, 12 Fracciones	69
B.- T e r r i t o r i o	75
1.- Artículo 27, 42 y 48	
a).- Mar Territorial	77
b).- Plataforma Continental	80
c).- Zona Exclusiva Económica	83

	PAGINA
d).-Espacio Aéreo	85
e).-Frontera Terrestres	89
Problemas Especiales: Guerra del Atún, BÉLICE, Guate- mala, El Chamizal	95
DOCTRINA ESTRADA	98
Caso de España	101
RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y EXTRANJEROS, AR- TICULO 27, FRACCION I Y IV	104
CAPITULO IV EVALUACION	113
1.- No es suficiente como actualmente está redac- tada nuestra constitución	113
II.-Es necesario actualizarla	114
a).- Ponerla en consonancia con los avances- habidos en el ámbito internacional: de- rechos de mar, derechos humanos, etc...	114
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFIA	121

